

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS COOPERBASE
“El Fondo de Empleados del Sector Defensa”

TABLA CONTENIDO

CAPITULO I	2
DISPOSICIONES GENERALES	2
RAZÓN SOCIAL – NATURALEZA JURÍDICA - DURACIÓN - DOMICILIO - ÁMBITO DE OPERACIONES - MARCO LEGAL	2
CAPITULO II	3
EL ACUERDO SOLIDARIO Y ACTIVIDADES	3
CAPÍTULO III	7
DE LOS ASOCIADOS	7
CAPITULO IV	16
RÉGIMEN DISCIPLINARIO	16
SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO	16
CAPITULO V	23
PROCEDIMIENTO PARA SOLUCIONAR DIFERENCIAS O CONFLICTOS DE NATURALEZA TRANSIGIBLE	23
CAPITULO VI	25
RÉGIMEN ADMINISTRATIVO	25
CAPITULO VII	41
RÉGIMEN DE VIGILANCIA Y CONTROL	41
CAPITULO VIII	48
RÉGIMEN ECONÓMICO	48
CAPITULO IX	53
RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES	53
CAPITULO X	54
PROHIBICIONES - INCOMPATIBILIDADES – INHABILIDADES - CÓDIGO DE ÉTICA	54
CAPITULO XI	58
FUSIÓN - INCORPORACIÓN - INTEGRACIÓN –TRANSFORMACION, ESCISION, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	58
CAPITULO XII	61
DE LA REFORMA DEL ESTATUTO - DISPOSICIONES FINALES	61

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS COOPERBASE

“El Fondo de Empleados del Sector Defensa”

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

RAZÓN SOCIAL – NATURALEZA JURÍDICA - DURACIÓN - DOMICILIO - ÁMBITO DE OPERACIONES - MARCO LEGAL

ARTÍCULO 1. RAZÓN SOCIAL Y NATURALEZA JURÍDICA. – El Fondo de Empleados COOPERBASE, es una empresa de economía solidaria, de derecho privado, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, con número de Asociados y patrimonio social variable e ilimitado. Es un organismo de primer grado, regido por la ley, la economía solidaria y el presente Estatuto. Para todos los efectos legales y estatutarios, la entidad se identificará con el nombre "Fondo de Empleados COOPERBASE", el cual podrá utilizarse separado o conjuntamente con la razón social completa. Su eslogan es “El Fondo de Empleados del Sector Defensa”.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES. El domicilio principal del Fondo de Empleados COOPERBASE será el Municipio de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, su ámbito de operaciones comprenderá todo el territorio nacional, donde podrá establecer sucursales, agencias, puntos de atención, y demás dependencias administrativas o de servicios que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto social y para la realización de sus actividades. La decisión sobre los aspectos aquí indicados la tomará la Junta Directiva con base en estudios técnicos o de investigación socioeconómica que los justifiquen; así mismo, la Junta aprobará los reglamentos de conformidad a las normas legales vigentes para tales fines.

ARTÍCULO 3.- DURACIÓN. La duración del Fondo de Empleados COOPERBASE será indefinida. No obstante, podrá fusionarse, incorporarse, escindirse, transformarse, disolverse o liquidarse en cualquier momento en los casos, la forma y términos previstos en la ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 4.- MARCO DE REGULACIÓN. El Fondo de Empleados COOPERBASE se registrará de manera especial por la Legislación de la Economía Solidaria, por las disposiciones del derecho común que, por su naturaleza le sean aplicables, por los principios, fines, valores y características de las entidades de la economía solidaria, por el presente Estatuto, los reglamentos internos y las disposiciones de cumplimiento obligatorio emanadas de las autoridades competentes y del organismo gubernamental que ejerce la inspección, vigilancia y control del Fondo de Empleados COOPERBASE.

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS COOPERBASE

“El Fondo de Empleados del Sector Defensa”

CAPITULO II

EL ACUERDO SOLIDARIO Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 5. PRINCIPIOS Y VALORES. El Fondo de Empleados COOPERBASE regulará sus actividades sociales y económicas y los que realice en desarrollo de su objeto social, teniendo como base la doctrina, los valores y principios de la economía solidaria, en particular, por los siguientes:

a) Principios

1. Adhesión voluntaria, abierta y responsable
2. Administración democrática, autogestionaria, participativa y emprendedora.
3. Participación económica de los Asociados, en justicia, igualdad y equidad.
4. Autonomía, autodeterminación y autogobierno e independencia.
5. Educación, formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
6. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
7. Compromiso con la comunidad y cultura ecológica.
8. El ser humano, su trabajo y mecanismos de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.

b) Valores

1. Solidaridad
2. Cooperación
3. Autoayuda.
4. Equidad

ARTÍCULO 6. OBJETO SOCIAL Y OBJETIVOS DEL ACUERDO SOLIDARIO:

Contribuir activamente en el desarrollo integral y fortalecimiento de la calidad de vida de nuestros Asociados y la de su familia, a través de la búsqueda permanente de la satisfacción de sus necesidades económicas, sociales y culturales, teniendo como base los valores y principios de la economía solidaria. El Fondo de Empleados COOPERBASE tiene como objetivos generales:

- a) Propiciar el bienestar económico y social de sus Asociados, procurando la satisfacción de las necesidades que les son comunes, contribuyendo a la protección de su economía familiar, fomentando la cultura de ahorro y de la inversión a través de la captación de ahorros y la colocación de créditos.
- b) Promover la cultura solidaria mediante la autoayuda y la ayuda mutua, la protección mutua y social, a través de servicios de previsión, seguridad y solidaridad, para el bienestar de sus Asociados.
- c) Promover y estimular la capacitación y la formación de los Asociados y su núcleo familiar.
- d) Adelantar programas y actividades que tengan como propósito la participación democrática en el funcionamiento del Fondo de Empleados COOPERBASE y el

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS COOPERBASE

“El Fondo de Empleados del Sector Defensa”

desempeño de cargos sociales en condiciones de idoneidad para la gestión empresarial.

e) Participar en el diseño y ejecución de planes, programas y proyectos de desarrollo económico y social, que propendan por el bienestar integral del Asociado y su familia.

f) Garantizar a sus miembros la participación y acceso a la formación, el trabajo, la propiedad, la información, la gestión y distribución equitativa de beneficios sin discriminación alguna.

g) Establecer convenios para la prestación de otros servicios, todo dentro de las disposiciones legales vigentes.

h) Promover, organizar, ejecutar servicios conexos y complementarios para el cumplimiento de su objeto social, siempre y cuando sean lícitas y permitidas por la legislación vigente.

PARAGRAFO: El Fondo de Empleados COOPERBASE recibirá y mantendrá aportes por cuenta de sus Asociados con miras a generar recursos para el desarrollo de su objeto social. Los recursos del Fondo de Empleados COOPERBASE tendrán origen lícito; con el fin de garantizarlo se implementarán los mecanismos idóneos orientados a prevenir, controlar detectar, evitar, el ingreso al Fondo de Empleados COOPERBASE de recursos de origen ilícito. En desarrollo de su objeto social, el Fondo de Empleados COOPERBASE, entre otros, podrá efectuar descuentos por nómina y suscribir acuerdos o convenios de libranza con empleadores o entidades pagadoras, de naturaleza pública o privada, aceptar que sus Asociados atiendan las obligaciones con el Fondo de Empleados a través del sistema de libranzas. Igualmente podrá acordar otros mecanismos de recaudo y actuar como entidad operadora de libranzas.

ARTÍCULO 7. SERVICIOS. Para el logro de sus objetivos el Fondo de Empleados COOPERBASE realizará las siguientes actividades.

- a) Servicios de Ahorro y Crédito
- b) Servicios de Consumo y Suministros
- c) Servicios Sociales

ARTÍCULO 8. SERVICIOS DE AHORRO Y CRÉDITO. Los servicios de ahorro y crédito serán prestados directamente por el Fondo de Empleados y de manera exclusiva a sus Asociados. El servicio de crédito se prestará acorde a las disposiciones legales, estatutarias y a los reglamentos que expida la Junta Directiva.

ARTÍCULO 9. SERVICIOS DE CONSUMO Y SUMINISTROS. Tendrá por objeto atender las necesidades de consumo de los Asociados y su núcleo familiar, suministrándoles los bienes y servicios que requieran para satisfacerlas, a través de

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS COOPERBASE

“El Fondo de Empleados del Sector Defensa”

convenios comerciales que brinden tarifas diferenciales que beneficien a los Asociados y su núcleo familiar.

a) Celebrar convenios y contratos con entidades o empresas que sean productoras, proveedoras y distribuidoras mayoristas, como centrales de abastos, centros de acopio, depósitos, bodegas o supermercados, para obtener con ellas cupos de crédito para el Fondo de Empleados COOPERBASE y sus Asociados.

b) Prestar el servicio de suministro de productos, mercancías, bienes y servicios a los Asociados, para atender sus necesidades familiares y personales, bien sea al contado o a crédito, en condiciones favorables, pero con un margen de intermediación que permita una rentabilidad razonable para la subsistencia del Fondo de Empleados COOPERBASE.

c) La Junta Directiva determinará las políticas de compras y ventas.

d) El Fondo de Empleados COOPERBASE podrá extender el suministro de bienes de consumo y servicios a la comunidad en general, pero en tal caso sólo podrá hacerse de estricto contado.

ARTÍCULO 10. SERVICIOS SOCIALES. Por medio de este servicio el Fondo de Empleados COOPERBASE promoverá y ejecutará acciones que conlleven a la atención integral de necesidades y demandas comunes a los Asociados, que protejan la estabilidad económica y el bienestar de los Asociados y su núcleo familiar. Se podrán desarrollar, operaciones, convenios o contratos, que hagan posible el cumplimiento de su objeto social mediante:

a) Servicios relacionados con la salud y asistencia social y solidaria, entre otros, atención médica, farmacéutica, quirúrgica, hospitalaria, funeraria.

b) Servicios de educación, formación y capacitación, asesoría, en aspectos solidarios, empresariales, económicos y financieros para el Asociado y la familia, entre otros.

c) Servicios contratados de seguros colectivos o personales que amparen o protejan a la persona o a los bienes de los Asociados.

d) Servicios culturales, recreativos, deportivos, vacacionales, ecológicos, turísticos.

e) Auxilios y beneficios, mediante el uso de recursos de fondos sociales o mutuales, para Asociados

que afrontan calamidades o situaciones especiales que afecten su vida y la de su núcleo familiar.

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS COOPERBASE

“El Fondo de Empleados del Sector Defensa”

f) Servicios y programas de bienestar para los Asociados y su núcleo familiar, tales como estímulo a la excelencia académica, perseverancia, adultos mayores, jóvenes, entre otros.

g) Servicios de asesoría, asistencia técnica a sus Asociados en la creación y fortalecimiento de empresas familiares y asociativas.

PARAGRAFO: La Asamblea podrá crear fondos sociales y mutuales, de carácter agotable, para la prestación de los servicios sociales institucionales.

ARTÍCULO 11.- OTRAS ACTIVIDADES: Además de las actividades específicas señaladas para los servicios establecidos en el presente capítulo, el Fondo de Empleados COOPERBASE podrá cumplir las siguientes:

a) Recibir donaciones y auxilios a cualquier título, siempre y cuando no afecten la autonomía del Fondo de Empleados.

b) Fomentar el intercambio de experiencias solidarias y educativas con entidades similares, nacionales e internacionales.

c) Adquirir bienes muebles e inmuebles a cualquier título y enajenarlos o darlos en garantía, de acuerdo con las facultades establecidas en el presente Estatuto.

d) Contratar, convenir, comprar, vender, importar, exportar, dar en arrendamiento o recibir en comodato, toda clase de bienes, derechos o servicios.

e) Girar, endosar, aceptar, protestar, cancelar títulos u otros efectos de comercio.

f) Transigir, conciliar, comprometer derechos y realizar en su nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones o contratos que se relacionen directamente con su objeto social.

g) Desarrollar programas de investigación para fomentar las distintas actividades del Fondo de Empleados COOPERBASE.

h) Promover actividades de integración con otras entidades asociativas sin ánimo de lucro que tengan como fin lograr el desarrollo integral del ser humano.

i) Inscribirse como operador de Libranzas de conformidad con las disposiciones legales.

j) Gestionar la prestación de servicios a través de portales virtuales, procesos electrónicos y tecnología que permita optimizar la atención al Asociado.

k) Las demás que requiera el Fondo de Empleados COOPERBASE para el cabal cumplimiento del objeto social y desarrollo de las actividades previstas en el presente Estatuto, siempre que sean permitidas por la ley y que no contraríen el espíritu y los Principios de la Economía Solidaria consagrados en este Estatuto.

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS COOPERBASE

“El Fondo de Empleados del Sector Defensa”

ARTÍCULO 12. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS Para el desarrollo de los servicios y actividades contempladas en el presente Estatuto, la Junta Directiva incluirá en las reglamentaciones particulares los objetivos específicos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, así como todas aquellas disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento. Igualmente, la Junta Directiva podrá crear, además de los comités exigidos por ley, otros para apoyar en las diferentes secciones de servicios.

ARTÍCULO 13.- CONVENIOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Cuando alguno de los servicios con destino a los Asociados y su núcleo familiar, no sea posible o conveniente atenderlo directamente por el Fondo de Empleados COOPERBASE; éste podrá suscribir contratos o convenios especiales con otras entidades, en especial del sector solidario, para atenderlos preferiblemente a nivel nacional a excepción del servicio de ahorro y crédito.

ARTÍCULO 14.- PRESTACIÓN DE SERVICIOS AL PÚBLICO NO ASOCIADO. El Fondo de Empleados COOPERBASE prestará únicamente los servicios de su objeto social en beneficio de los Asociados y su núcleo familiar.

CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS

Calidad de Asociado, Requisitos- Deberes y Derechos – Causales y procedimiento para la perdida de la calidad de Asociado- Habilidad- Reingreso

ARTÍCULO 15. CALIDAD DE ASOCIADO. Podrán tener la calidad de Asociados las siguientes personas que cumplan las condiciones y requisitos contemplados en este Estatuto:

- a) Ser servidor público del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional.
- b) Ser titular de una Pensión o asignación de retiro, como consecuencia de haber estado vinculado laboralmente con el Ministerio de Defensa y la Policía Nacional, ostentando la calidad de Asociado
- c) Ser beneficiario (a) legalmente reconocido (a) de Asociado (a) fallecido (a) con sustitución pensional o asignación de retiro.

PARÁGRAFO 1.- Entiéndase por Sector Defensa al Ministerio de la Defensa Nacional, las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y las entidades adscritas y vinculadas al Sector.

PARAGRAFO 2.- La calidad de Asociado se considerará adquirida, para los Asociados fundadores, a partir de la suscripción del acta de Constitución y para quienes ingresen posteriormente, a partir de la aprobación de su solicitud de Asociado por parte de la Junta Directiva, quien procederá a inscribirlo en el registro social.

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS COOPERBASE

“El Fondo de Empleados del Sector Defensa”

PARAGRAFO 3.-Personal Asociado con mínimo TRES (3) años de permanencia continua en COOPERBASE, que por solicitud propia se retire de la nómina del sector Defensa, o sea retirado por causas no imputables al Asociado, aplica la reserva del derecho de admisión por parte de la Junta Directiva

ARTÍCULO 16. REQUISITOS DE ADMISIÓN. Para ser admitido como Asociado del Fondo de Empleados COOPERBASE se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud escrita, en formato suministrado por el Fondo de Empleados, la cual será estudiada por la administración y presentada a la Junta Directiva para su aprobación.
- b) Asistir al curso de inducción a la economía solidaria y de información sobre los servicios que presta el Fondo de Empleados COOPERBASE.
- c) Pagar la primera cuota de doce, el aporte social y ahorro permanente suscrito 75% de 1 S.M.M.L.V. establecido en el presente Estatuto.
- d) Comprometerse a pagar la contribución mensual equivalente al 1% de un (1) S.M.M.L.V, para los auxilios del fondo mutual establecidos en el presente Estatuto y en los reglamentos internos.
- e) Comprometerse a pagar oportunamente los aportes sociales ordinarios y ahorros permanentes establecidos en el Régimen Económico del presente Estatuto y los extraordinarios que apruebe la Asamblea General.
- f) No figurar en ninguna lista vinculante relacionada con el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.
- g) Tener capacidad legal para contraer obligaciones, autorizar reporte y consulta en centrales de riesgo y autorización de información por habeas data.

PARÁGRAFO. - El Fondo de Empleados se reserva el derecho de admisión.

ARTÍCULO 17. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Los Asociados tendrán además de los deberes consagrados en las disposiciones legales y en las normas concordantes del presente Estatuto y de los reglamentos internos, los siguientes:

- a) Adquirir conocimiento sobre los principios y valores básicos de los Fondos de Empleados, economía solidaria, el Estatuto y los reglamentos que rigen al Fondo de Empleados COOPERBASE.
- b) Cumplir oportunamente las obligaciones derivadas del acuerdo solidario.

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS COOPERBASE

“El Fondo de Empleados del Sector Defensa”

- c) Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia, de conformidad con la ley, con el Estatuto, con los reglamentos internos y con las atribuciones propias de cada órgano.
- d) Comportarse solidariamente en sus relaciones con el Fondo de Empleados COOPERBASE y sus Asociados.
- e) Abstenerse de efectuar actos que puedan incurrir en acciones u omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica y financiera, o el prestigio o imagen del Fondo de Empleados COOPERBASE.
- f) Hacer uso adecuado de los servicios prestados por el Fondo de Empleados COOPERBASE.
- g) Guardar prudencia y discreción en materia política y religiosa en sus relaciones internas con el Fondo de Empleados y evitar actuaciones en estos temas que la afecten.
- h) Asistir a las asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, cuando fuere convocado, o elegir los Delegados para que concurran a estas y desempeñar los cargos para los cuales sea nombrado.
- i) Pagar total y puntualmente las obligaciones económicas adquiridas con el Fondo de Empleados COOPERBASE por todo concepto.
- j) Cumplir fiel y efectivamente las comisiones o encargos que le confiere al Fondo de Empleados COOPERBASE en forma ocasional o permanente.
- k) Proporcionar la información de carácter personal y económico que requiera el Fondo de Empleados COOPERBASE, autorizar que se efectúen las averiguaciones de sus antecedentes crediticios y de pago a las centrales de riesgo.
- l) Actualizar por lo menos una vez al año la información de dirección, teléfonos, correos electrónicos, sede de trabajo, y demás que faciliten la comunicación con el Asociado.
- m) Cumplir con los demás deberes que se deriven del acuerdo solidario, de la ley y los reglamentos internos.

ARTÍCULO 18. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Son derechos de los Asociados los siguientes:

- a) Utilizar los servicios del Fondo de Empleados COOPERBASE y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social, de conformidad con las respectivas reglamentaciones.

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS COOPERBASE

“El Fondo de Empleados del Sector Defensa”

- b) Participar en las actividades del Fondo de Empleados COOPERBASE y en su administración y control, elegir y ser elegido para el desempeño de cargos sociales.
- c) Ser informados de la gestión del Fondo de Empleados, para conocer la prestación de los servicios, su situación económica y financiera, los resultados, sus planes y programas, todo lo anterior por medio de comunicaciones periódicas y demás procedimientos que para el efecto establezca la Junta Directiva.
- d) Ejercer actos de decisión y de elección en las Asambleas Generales, sin que en ningún caso a cada Asociado le corresponda más de un (1) voto.
- e) Fiscalizar la gestión del Fondo de Empleados COOPERBASE por medio de los órganos de control y vigilancia, por medio de los procedimientos que para el efecto establezca la Junta Directiva.
- f) Presentar ante los órganos competentes quejas o reclamos debidamente fundamentados y por escrito, relacionados con la administración o la prestación de los servicios.
- g) Retirarse voluntariamente del Fondo de Empleados COOPERBASE.
- h) Presentar a la Junta Directiva o a la Asamblea General sugerencias, iniciativas, recomendaciones o proposiciones que guarden relación con el Fondo de Empleados.
- i) Los demás que se deriven de su vinculación como Asociado del Fondo de Empleados COOPERBASE y que estén consagrados en la ley, el presente Estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los anteriores derechos está condicionado al cumplimiento de los deberes. ARTÍCULO

19. PÉRDIDA DE CALIDAD O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO: La calidad de Asociado se perderá por:

1. Retiro Voluntario
2. Exclusión
3. Pérdida de la calidad o condiciones para ser Asociado
4. Muerte.

ARTÍCULO 20. RETIRO VOLUNTARIO. La solicitud o manifestación de retirarse debe presentarse por escrito, entendiéndose pérdida la calidad de Asociado a partir de recibo de dicha comunicación en el Fondo de Empleados COOPERBASE. Todo lo anterior en virtud del derecho de libre asociación. El retiro se surtirá sin perjuicio de las acciones disciplinarias que la entidad inicie o haya iniciado en su contra. Tampoco debe condicionarse el retiro del Asociado a la existencia de obligaciones económicas. La Administración deberá informar al solicitante sobre su estado de cuentas y realizar los cruces, compensaciones y/o retenciones a que haya lugar,

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS COOPERBASE

“El Fondo de Empleados del Sector Defensa”

como lo ordenen las normas legales y estatutarias. En caso de quedar saldos a cargo del Asociado retirado la gerencia del Fondo de Empleados deberá hacer las gestiones de cobranza de tal manera que se garantice la recuperación del saldo.

PARÁGRAFO. Se entenderá que la fecha de retiro corresponde a la de la solicitud escrita radicada por el Asociado en la entidad, y no está sujeta a la fecha en que se reúne el órgano competente para conocimiento del hecho.

ARTÍCULO 21. EXCLUSIÓN. La Junta Directiva decretará la exclusión del Asociado en los casos y con los procedimientos que se establezcan en el régimen disciplinario de este Estatuto, respetando en todo caso el debido proceso y el derecho a la defensa del Asociado.

ARTÍCULO 22.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO. La desvinculación como Asociado por pérdida de las calidades o condiciones para serlo procederá en los siguientes casos:

- a) Pérdida del vínculo común de asociación al Fondo de Empleados COOPERBASE contemplado en el presente Estatuto, salvo que opte por su continuidad luego de llevar tres (3) años continuos como Asociado, previa solicitud escrita aprobada por la Junta Directiva.
- b) Incapacidad civil o estatutaria para ejercer sus derechos o contraer obligaciones.
- c) Haber sido sentenciado en primera o segunda instancia por la comisión de cualquier delito doloso.
- d) Ser incluido en cualquier lista vinculante relacionada con el lavado de activos y la financiación del terrorismo.

Cuando se presente alguna de las causales anteriores, la Junta Directiva decretará el retiro por pérdida de las calidades para ser Asociado, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ocurrencia de la causal respectiva, para lo cual se requerirá previamente haberle dado traslado al interesado o a su representante legal, por el término de 8 días hábiles, de las razones de hecho y de derecho en las que se sustenta su retiro, mediante escrito dirigido a la última dirección registrada en el Fondo de Empleados COOPERBASE. Una vez transcurrido el término del traslado, la Junta Directiva estudiará los argumentos del afectado y decretará las pruebas a que haya lugar, si es el caso, o tomará la decisión definitiva.

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS COOPERBASE

“El Fondo de Empleados del Sector Defensa”

PARÁGRAFO. - En el evento de la incapacidad civil, la Junta Directiva podrá autorizar, si lo encuentra viable y conveniente, tanto para el Asociado como para el Fondo de Empleados COOPERBASE, que el Asociado afectado continúe vinculado al Fondo de Empleados COOPERBASE y ejerza sus derechos a través de su representante legal, de conformidad con las normas del derecho civil que regulan la materia. En caso contrario decretará su retiro del Fondo de Empleados COOPERBASE. Dicha decisión será susceptible del recurso de reposición ante la Junta Directiva, o ante el Comité de Apelaciones, que podrá interponer el Asociado afectado dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su notificación, en la forma prevista para la exclusión, en el presente Estatuto.

ARTICULO 23. PROCEDIMIENTO DE EXCLUSIÓN. Para emitir la resolución de exclusión de un Asociado y sin perjuicio de adelantar diligencias preliminares, la Junta Directiva deberá abrir investigación y comunicarla formalmente al investigado. Si la investigación resulta procedente, se proferirá un acto de formulación de cargos donde se expondrán los hechos y causales sobre los cuales ésta se basa, dando siempre la oportunidad de presentar descargos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal del Pliego de Cargos. Si al enviar la citación por correo certificado al último domicilio registrado por el Asociado, no se hace presente dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrega de la comunicación, se entenderá que el Asociado se dio por notificado; no obstante, se fijará por edicto que permanecerá cinco (5) días hábiles fijado en las carteleras del Fondo de Empleados y se dará espera de los cinco (5) días hábiles siguientes a tal conocimiento, para que presente por escrito los descargos. Si no lo hiciere, se entiende para todos los efectos, que el Asociado se ha allanado y acepta su participación en los hechos objeto del pliego de cargos. En consecuencia, se continuará el trámite conforme a lo establecido en este Estatuto. Recibidos los descargos dentro del término previsto en el presente artículo, los integrantes de la Junta Directiva designados para tal fin procederán a evaluarlos para establecer, si el encartado desvirtuó los cargos a través de pruebas documentales o si procede practicar las pruebas testimoniales; realizado el estudio establecerán si existe o no mérito para sancionar y deberán proyectar la propuesta de archivo o en su defecto la resolución proponiendo la sanción de exclusión, para consideración y aprobación de la Junta Directiva.

ARTICULO 24. NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE EXCLUSIÓN. La resolución de exclusión, ésta se deberá notificar al Asociado afectado personalmente, mediante citación efectuada por medio de correo certificado enviado a la dirección que figure en los registros del Fondo de Empleados, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición. Si éste no se hiciere presente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS COOPERBASE

“El Fondo de Empleados del Sector Defensa”

comunicación se optará por fijación de "Edicto" en las carteleras del Fondo de Empleados y en los lugares de amplia concurrencia de los Asociados, durante un término de diez (10) días hábiles, dejando constancia de fijación y des fijación, con indicación de los recursos que proceden y del término del cual se dispone para interponerlos.

PARÁGRAFO 1. RECURSOS: El Asociado afectado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por edicto, de la resolución de exclusión, podrá interponer recurso de reposición ante la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 2. CONSIDERACIÓN DEL RECURSO. Recibido oportunamente el escrito del recurso, la Junta Directiva lo resolverá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Si se confirma la decisión, se concederá el recurso de apelación el cual deberá ser sustentado por el Asociado afectado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la Resolución que confirma la decisión respectiva.

El recurso de apelación deberá ser resuelto a más tardar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación del mismo por el Asociado ante el Comité de Apelaciones.

PARÁGRAFO 3. En caso de exclusión, quedarán vigentes a favor del Fondo de Empleados las obligaciones crediticias que consten en Libranza, Pagarés o cualquier otro documento debidamente firmado por el Asociado en su calidad de tal antes de ser excluido, así como las garantías otorgadas por él en favor del Fondo de Empleados.

ARTÍCULO 25. MUERTE DEL ASOCIADO. En caso de muerte real o presunta se entenderá perdida la calidad de Asociado a partir de la fecha del deceso o de la respectiva sentencia que lo declare muerto presuntamente. La desvinculación del Asociado se formalizará tan pronto se tenga conocimiento del hecho y se alleguen los documentos probatorios al Fondo de Empleados COOPERBASE.

ARTÍCULO 26.- DERECHOS DEL ASOCIADO FALLECIDO. Los aportes y beneficios pasarán a su cónyuge, compañero (a) permanente y/o herederos, previa presentación de los documentos y requisitos exigidos por el Fondo de Empleados COOPERBASE, quienes se subrogarán en los derechos y obligaciones de aquél, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. En todo caso, los beneficiarios legítimos del Asociado muerto deberán designar, dentro de los cuatro meses (4) meses siguientes a la fecha del deceso del Asociado, la persona que representará sus derechos y obligaciones en el Fondo de Empleados COOPERBASE.

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS COOPERBASE

“El Fondo de Empleados del Sector Defensa”

PARAGRAFO 1.- Todo Asociado al Fondo de Empleados COOPERBASE, en vida, debe indicar en documento escrito las personas que tengan derecho como cónyuge, compañero permanente o heredero.

PARAGRAFO 2.- En caso que Asociado en vida no haya manifestado por escrito a quienes les corresponde sus aportes y beneficios solidarios o que se presenten controversias entre los herederos, o de éstos con el cónyuge sobreviviente, los valores que figuren en el Fondo de Empleados COOPERBASE a favor del Asociado, serán puestos a disposición del juez que conozca de la sucesión.

ARTÍCULO 27.- CALIDAD DE ASOCIADO DEL BENEFICIARIO (A) LEGALMENTE RECONOCIDO (A) POR EL ASOCIADO (A) FALLECIDO (A) CON SUSTITUCIÓN PENSIONAL. El o los beneficiarios legalmente reconocidos con sustitución pensional, podrán solicitar su vinculación como Asociado, conservando la antigüedad que tenía el Asociado fallecido, siempre y cuando conserve la totalidad de los aportes y diligencie su solicitud de ingreso, en el término de tres (3) meses después de la muerte del Asociado.

ARTÍCULO 28. DEVOLUCION DE APORTES, AHORROS PERMANENTES Y DEMAS VALORES A FAVOR DEL ASOCIADO. Los Asociados que pierdan tal calidad o los beneficiarios legales del Asociado muerto, tendrán derecho a que el Fondo de Empleados COOPERBASE les reembolse sus aportes sociales, ahorros permanentes y demás derechos que legítimamente les correspondan con base en el acuerdo solidario.

Antes de efectuar los reembolsos, el Fondo de Empleados COOPERBASE podrá deducir cualquier deuda u obligación que el Asociado tenga pendiente con el Fondo de Empleados de sus aportes y ahorros permanentes.

Así mismo el Fondo de Empleados COOPERBASE podrá dar por terminado el plazo de las obligaciones; si así constan en los títulos valores crediticios. Si en la fecha de desvinculación el Fondo de Empleados, dentro de su estado financiero y de acuerdo con el último balance, presenta pérdidas, el Fondo de Empleados COOPERBASE podrá descontar únicamente de sus aportes sociales, el valor proporcional de la participación de las pérdidas. El Fondo de Empleados COOPERBASE, en condiciones normales, dispondrá de un plazo de tres (3) meses, para proceder a la devolución de los aportes sociales, ahorros permanentes y demás derechos a favor del Asociado.

En caso de fuerza mayor o de grave crisis económica del Fondo de Empleados, o que con la devolución de aportes se vea afectado el monto mínimo de los aportes

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS COOPERBASE

“El Fondo de Empleados del Sector Defensa”

sociales; todo lo anterior debidamente comprobado, el plazo para las devoluciones de aportes y ahorros permanentes, lo podrá ampliar la Junta Directiva, hasta por dos (2) años, evento en el cual se reglamentará la manera como se efectuará la devolución, al igual que las cuotas o turnos, u otros procedimientos para el pago; todo ello para garantizar la marcha normal y la estabilidad económica del Fondo de Empleados, así como la igualdad de derechos y obligaciones de los Asociados.

Si transcurridos tres (3) años contados desde la fecha en que se declara pérdida de la calidad de Asociado, ni el ex Asociado ni sus beneficiarios reclaman los aportes o ahorros a su favor, dichos saldos quedarán a favor del Fondo de Empleados COOPERBASE, los aportes sociales quedan a favor del Fondo de

Empleados y los ahorros en una cuenta por pagar; sin embargo, el ex Asociado o sus beneficiarios podrán reclamar estos valores en cualquier momento.

Con el fin de gestionar la devolución de los aportes, la administración del Fondo de Empleados COOPERBASE debe desplegar toda una serie de gestiones tendientes a ubicar al ex Asociado para que se produzca la devolución, entre ellas comunicación escrita a la última dirección registrada, publicación del aviso en las oficinas del Fondo de Empleados, comunicación a las personas que en su hoja de vida ha presentado como referencia, entre otros. Copia de las gestiones realizadas por la Administración debe enviarse al Comité de Control Social.

ARTÍCULO 29.- REINGRESO DE ASOCIADOS RETIRADOS O EXCLUIDOS.

a) El Asociado que se haya desvinculado voluntariamente o que su retiro se haya producido por pérdida de las condiciones para ser Asociado del Fondo de Empleados COOPERBASE y deseara volver a ingresar, deberá cumplir todos los requisitos exigidos para nuevos Asociados; tal admisión sólo podrá concederse después de los seis (6) meses siguientes a su anterior retiro.

b) Los Asociados que pierdan tal calidad por razones de exclusión, podrán presentar su solicitud de reingreso después de tres años. La solicitud será estudiada por la Junta Directiva quien se reserva el derecho de admisión.

PARAGRAFO 1. El Asociado cuyo retiro sea por decisión voluntaria o por pérdida de las condiciones para serlo, cuando sea readmitido podrá conservar la antigüedad que tenía al momento del retiro reintegrando indexados el 100% del valor de los aportes que tenía al momento del retiro.

PARÁGRAFO 2.- No podrá ser admitido nuevamente el Asociado que, haya puesto en peligro la estabilidad económica o el prestigio del Fondo de Empleados COOPERBASE. Dicha anotación quedará en su hoja de vida.

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS COOPERBASE
“El Fondo de Empleados del Sector Defensa”
CAPITULO IV
RÉGIMEN DISCIPLINARIO
SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 30. TITULARIDAD DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA. Con el fin de preservar la disciplina social, el Fondo de Empleados COOPERBASE asigna la facultad disciplinaria en primera instancia a la Junta Directiva y en segunda instancia al Comité de Apelaciones. El ejercicio del control social, corresponderá al Comité de Control Social adelantar la investigación.

Dentro de las etapas del proceso, el Comité de Control Social llegará hasta la práctica de pruebas y calificación de la falta con la recomendación a la Junta Directiva sobre la sanción a imponer. Será la Junta Directiva el órgano que impone la sanción. La acción disciplinaria se iniciará de oficio o a solicitud de parte y se impondrá a los Asociados por acción u omisión, contrarias a la ley, al Estatuto o a los reglamentos internos del Fondo de Empleados COOPERBASE. Si la acción disciplinaria se adelanta contra alguno de los miembros de la Junta Directiva o del Comité de Control Social, él o los implicados quedaran impedidos para actuar.

ARTÍCULO 31. SANCIONES. Se establece la siguiente escala de sanciones a los Asociados:

1. SANCIÓN PECUNIARIA. La Junta Directiva podrá imponer sanciones en dinero, con cargo al propio pecunio del Asociado que no asista a las Asambleas convocadas oficialmente, sin justa causa demostrada y comprobada, habiendo sido citado oportunamente. También podrá imponer multas a los Asociados y directivos que no asistan a las capacitaciones o actividades programadas, habiendo confirmado su asistencia. En ningún caso el valor de la multa podrá exceder de un (1) salario mínimo legal mensual vigente al momento de la sanción y el valor cobrado será destinado al Fondo de Mutual, El Asociado afectado con multa podrá recurrir al recurso de reposición ante la Junta Directiva, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación. El caso de sanción pecuniaria el procedimiento a aplicar será el Especial abreviado contemplado en este Estatuto.

2. SUSPENSIÓN TEMPORAL DE USO DE SERVICIOS DETERMINADOS. Se pondrán contemplar suspensiones temporales de los servicios hasta por tres (3) meses, por incumplimiento de Asociado en los deberes y obligaciones contenidas en el Estatuto. El Asociado afectado con suspensión temporal de servicios podrá

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS COOPERBASE

“El Fondo de Empleados del Sector Defensa”

recurrir al recurso de reposición ante la Junta Directiva, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación. El procedimiento para la sanción de suspensión temporal de los servicios será el especial abreviado contemplado en este estatuto.

3. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS. De conformidad con la investigación, la valoración de los hechos, la Junta Directiva decretará la suspensión total de los derechos del Asociado infractor, indicando con precisión el periodo de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de seis (6) meses. Para decretar la suspensión total de derechos, se deberá seguir el procedimiento disciplinario establecido en este Estatuto. El Asociado sancionado tendrá derecho igualmente a interponer el recurso de reposición correspondiente y el de apelación ante el Comité de Apelaciones. La suspensión de servicios o derechos, se ejecutará sin perjuicio que el Asociado continúe cumpliendo con las obligaciones contraídas con el Fondo de Empleados COOPERBASE.

4. EXCLUSION. Cumplido el procedimiento sancionatorio establecido en este Estatuto la Junta Directiva podrá imponer la sanción de exclusión. Debidamente ejecutoriada la resolución de exclusión, bien sea por no haberse interpuesto los recursos o porque el de apelación queda resuelto confirmando la exclusión, cesarán para el Asociado sus derechos con el Fondo de Empleados COOPERBASE, quedando vigentes sus obligaciones que consten en pagarés, o cualquier otro documento firmado por el Asociado en calidad de deudor o de garante.

ARTICULO 32: LA LLAMADA DE ATENCIÓN. Sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo anterior, la Junta Directiva y el Comité de Control Social, podrán hacer llamadas de atención a los Asociados que incumplan sus deberes. Contra la llamada de atención no procede recurso alguno, pero el Asociado podrá dejar constancia de sus correspondientes explicaciones.

ARTÍCULO 33: CAUSALES DE SANCION.

- a) Por incumplimiento de los deberes de los Asociados consagrados en la ley, el Estatuto o los reglamentos.
- b) Por infracciones a la disciplina social establecida en este Estatuto o en los reglamentos.
- c) Suministrar, propagar, difundir información inexacta o tendenciosa que puedan, disociar, crear inestabilidad, que perjudique o pueda perjudicar la imagen del Fondo

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS COOPERBASE

“El Fondo de Empleados del Sector Defensa”

de Empleados COOPERBASE, o de los integrantes de los órganos de dirección y control.

d) La agresión verbal o física, la inobservancia del respeto mutuo y todo aquello que afecte las relaciones interpersonales entre Asociados, o contra los trabajadores e integrantes del Fondo de Empleados COOPERBASE, o de terceros relacionados con el Fondo de Empleados, en ocasión del desempeño de sus cargos y su relación como miembros del Fondo de Empleados.

e) La inasistencia sin causa justificada a Asambleas, reuniones, actos o eventos a los cuales el Fondo de Empleados COOPERBASE haya convocado al Asociado.

f) Negarse sin causa justificada a cumplir las comisiones o encargos conferidos al Asociado, en beneficio del Fondo de Empleados COOPERBASE.

g) Realizar actos dolosos en perjuicio del Fondo de Empleados COOPERBASE, de sus Asociados o de terceros que por su actividad tengan relación con el Fondo de Empleados.

h) Asumir una posición de desafío y desacato a las decisiones adoptadas por los órganos de administración.

i) Por confabulación e indisciplina con otros Asociados para la ejecución de actos que afecten los intereses del Fondo de Empleados COOPERBASE.

j) Por suplantar a otro Asociado en los servicios y beneficios que otorga el Fondo de Empleados COOPERBASE.

k) Por haber sido condenado por cometer delitos comunes dolosos en contra de los intereses económicos del Fondo de Empleados COOPERBASE o de terceros o por faltas a la ética profesional y a la moral.

l) Por servirse del Fondo de Empleados, obtener servicios o beneficios, en provecho propio o de terceros, mediante operaciones ficticias, engañosos, ilícitas.

m) Por falsear o retener los documentos que estén bajo su custodia o no realizar la presentación de los mismos al Fondo de Empleados COOPERBASE obstruyendo e impidiendo su normal desarrollo.

n) Por entregar al Fondo de Empleados COOPERBASE bienes de procedencia fraudulenta, adquiridos indebidamente, ruinosos o en mal estado.

o) Por cometer actos de sustracción, apropiación, destrucción de los bienes del Fondo de Empleados o de terceros con los cuales el Fondo de Empleados COOPERBASE tenga nexos económicos o sociales.

p) Por falta de veracidad, inexactitud o manifiesta reticencia en la presentación de informes o documentos que solicite el Fondo de Empleados COOPERBASE.

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS COOPERBASE

“El Fondo de Empleados del Sector Defensa”

- q) Por mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque el Fondo de Empleados COOPERBASE.
- r) Por mora mayor de noventa (90) días en el cumplimiento de sus obligaciones económicas contraídas con el Fondo de Empleados COOPERBASE.
- s) Solicitar o recibir dádivas o cualquier otra clase de lucro, proveniente directa o indirectamente del ejercicio de las funciones desempeñadas en Fondo de Empleados COOPERBASE.
- t) Ser condenado por cualquier delito con pena privativa de la libertad y estar la sentencia debidamente ejecutoriada.
- u) Actuar con negligencia, descuido, omisión o abandono, en el ejercicio de las funciones que le han sido conferidas por Fondo de Empleados COOPERBASE a los Asociados.
- v) Causar daño, pérdida, destrucción total o parcial, extravío, de documentos, correspondencia, archivos, expedientes, documentos impresos o digitales, del Fondo de Empleados COOPERBASE.
- w) Ejercer actividades que impliquen aprovechamiento de información privilegiada
- x) Por difundir en redes sociales información falsa o inexacta que pueda perjudicar la imagen corporativa del Fondo de Empleados.

PARAGRAFO 1.- No se considera sancionar por moroso al Asociado que incurra en ella por efecto de la transición de activo a pensionado o retirado, siempre y cuando esta situación especial esté autorizada por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 2.- El órgano competente para sancionar deberá motivar la gravedad de las faltas previstas en este artículo.

PARAGRAFO 3.- Los hechos constitutivos de faltas disciplinarias descritos en este capítulo, no son transigibles, no susceptibles de arbitramento o conciliación.

ARTÍCULO 34. CIRCUNSTANCIAS DE AGRAVACIÓN Y DE ATENUACION Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta los atenuantes y agravante. Son agravantes aquellas circunstancias que sin alterar la naturaleza de la falta aumentan la responsabilidad del infractor. Se considerarán agravantes:

1. La reincidencia en la comisión de faltas que hayan dado lugar a la imposición de sanciones, dentro de los tres (3) años anteriores de la comisión de la falta que se juzga.
2. Incurrir habitualmente en la misma conducta.
3. Perseverar o reincidir en la falta, aún después de habersele llamado la atención.

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS COOPERBASE

“El Fondo de Empleados del Sector Defensa”

4. Cometer la falta con violencia física o moral
5. Realizar el hecho involucrando a otros Asociados.
6. Pertenecer a los órganos de dirección o control.
7. Causar perjuicios al buen nombre del Fondo de Empleados COOPERBASE.
8. Actuar buscando impedir o dificultar la averiguación o esclarecimiento de la falta, o la imposición de la sanción.

Son atenuantes aquellas circunstancias que sin alterar la naturaleza de la falta disminuyen la responsabilidad del infractor. Se considerarán atenuantes:

1. El oportuno y adecuado cumplimiento por parte del Asociado de todos los deberes y obligaciones, desde su ingreso al Fondo de Empleados COOPERBASE.
2. La buena conducta del Asociado.
3. El grado de participación en el logro de los objetivos sociales del Fondo de Empleados COOPERBASE.
4. Reconocer la comisión de la falta antes de la imposición de la sanción de primera instancia.
5. Resarcir el daño o aminorar sus consecuencias, antes de la imposición de la sanción.
6. Demostrar que fue inducido a cometer la falta.

ARTÍCULO 35. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES.

La Junta Directiva, de oficio o a solicitud de parte abocará el conocimiento de la falta disciplinaria, y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al conocimiento remitirá el caso al Comité de Control Social, quién realizará la investigación correspondiente; si éste encuentra que existe mérito suficiente, formulará pliego de cargos al Asociado infractor o preparara resolución motivada indicando que no encuentra mérito para aplicar sanción disciplinarias, en ambos casos, mediante resolución motivada informara a la Junta Directiva. Para proceder a sancionar o a decretar la exclusión, al Asociado infractor se le comunicará la apertura de investigación, sin perjuicio de adelantar diligencias de investigaciones preliminares. Si el Comité de Control Social encuentra mérito para sancionar, abrirá la investigación comunicando del hecho al Asociado, pudiendo ser citado para ser escuchado en versión libre. La etapa de investigación dispondrá de un término de 30 días hábiles contado a partir de la comunicación de la apertura de la investigación. Dado el caso se levantará un pliego de cargos por parte del Comité de Control Social, mediante documento escrito sustentado, donde se expondrán los hechos sobre los cuales éste se basa, las pruebas, así como las normas legales,

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS COOPERBASE

“El Fondo de Empleados del Sector Defensa”

estatutarias o reglamentarias presuntamente transgredidas y las sanciones contempladas en el Estatuto.

El pliego de cargos le será notificado al Asociado afectado, dándole la oportunidad dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de aquellos, de presentar sus descargos y aportar o solicitar pruebas que pretenda hacer valer y que sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos. Presentados los descargos y analizada la conducencia, pertinencia y necesidad de las pruebas solicitadas, o transcurrido el término de traslado, se procederá a la práctica de ellas en un término de 30 días hábiles. El silencio del Asociado incurso en el proceso disciplinario constituirá indicio grave en su contra y quedará entendido, para todos los efectos, que el Asociado se ha allanado y acepta el pliego de cargos. En consecuencia, se continuará el trámite conforme a lo establecido en este Estatuto. Sus descargos serán considerados antes de producirse una decisión, la cual le será notificada al Asociado afectado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a que ésta se adopte.

PARAGRAFO. - Todas las actuaciones disciplinarias, así como los documentos e información relacionada, tendrán el carácter de reservados y solo podrán ser consultados por el investigado, una vez se notifique en divida forma del pliego de cargos. Durante el proceso disciplinario los integrantes de los órganos que adelantan la investigación y que imponen la sanción serán responsables de velar y de mantener la reserva de las actuaciones e información a que tenga acceso por razón de sus funciones.

ARTICULO 36. PROCEDIMIENTO ESPECIAL ABREVIADO. Para las sanciones pecuniarias y para la suspensión temporal de servicios, la Junta Directiva será el que aboque directamente la aplicación de la sanción, quien podrá delegarla en el Gerente. Se enviará un requerimiento al Asociado incurso en las infracciones que tienen contempladas el tipo de sanción enunciado en este artículo, otorgándole un plazo de cinco (5) días hábiles para que presente las explicaciones correspondientes, acredite el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias o justifique la inasistencia a la Asamblea, según corresponda, y solicite las pruebas que consideren necesarias para su defensa. Vencido el término la Junta Directiva, o el Gerente si ha sido autorizado por la Junta Directiva, tomarán la decisión que corresponda y le notificará al Asociado, sea personalmente, por correo certificado o por fijación en cartelera. El término de traslado es de tres (3) días hábiles, durante los cuales el Asociado podrá hacer uso del recurso de reposición ante la Junta Directiva. La Junta Directiva deberá decidir el recurso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que avoque el conocimiento del respectivo recurso.

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS COOPERBASE

“El Fondo de Empleados del Sector Defensa”

ARTICULO 37. NOTIFICACIONES. El Fondo de Empleados COOPERBASE enviara citación por correo certificado al último domicilio registrado por el Asociado, para que se presente a las oficinas del Fondo de Empleados para notificarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrega de la comunicación, si el Asociado no se hace presente dentro del término antes señalado, se fijará por edicto en las oficinas del Fondo de Empleados, permaneciendo cinco (5) días hábiles fijado en las carteleras; dejando constancia de la fecha de fijación y des fijación, a partir del vencimiento de este término se entenderá que el Asociado quedó notificado.

ARTÍCULO 38. RECURSOS. Contra la resolución de suspensión de derechos o de exclusión procede el recurso de reposición ante la Junta Directiva y en subsidio el de apelación ante el Comité de Apelaciones, a efecto de que se aclare, modifique o revoque la decisión. La Junta Directiva lo resolverá dentro de los diez

(10) días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se radique el recurso en las oficinas del Fondo de Empleados COOPERBASE. Resuelto el recurso por la Junta Directiva, si este confirmar la decisión, se dará traslado al Comité de Apelaciones, el cual tendrá un (1) mes para resolver el recurso respectivo. Si la decisión se confirma por parte del Comité de Apelaciones, esta quedará en firme una vez notificada personalmente al Asociado o en su defecto, por edicto fijado en lugar público de las oficinas del Fondo de Empleados COOPERBASE.

ARTÍCULO 39. EFECTOS DE LA SANCIÓN. La suspensión de los derechos o de los servicios se ejecutará sin perjuicio de que el Asociado continúe cumpliendo con las obligaciones contraídas con el Fondo de Empleados COOPERBASE. A partir de la fecha de expedición de la resolución de exclusión se suspenden para el Asociado sus derechos frente al Fondo de Empleados COOPERBASE, a excepción del uso de los recursos de que se trata el artículo anterior. El Asociado excluido tiene derecho a ejercer el recurso de reposición por una sola vez en cada caso de controversia.

ARTICULO 40. COMITÉ DE APELACIONES. La Asamblea General elegirá un Comité de Apelaciones, el cual estará integrado por tres (3) Delegados que actuarán como principales y un (1) suplente numérico, elegidos para un período de tres (3) años. Dicho comité deberá rendir informe a la Asamblea General Ordinaria sobre los recursos resueltos. Para ser miembro del Comité de Apelaciones se requerirá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Ser Asociado hábil en el momento de la elección.

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS COOPERBASE

“El Fondo de Empleados del Sector Defensa”

- b) Tener una antigüedad como Asociado no inferior a dos (2) años.
- c) No estar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades establecidas en el Estatuto.
- d) Conocer la ley, el Estatuto y los reglamentos del Fondo de Empleados COOPERBASE.
- e) Poseer honorabilidad y rectitud en el manejo de negocios propios o ajenos y en el cumplimiento de sus obligaciones.
- f) Tener aptitudes personales, integridad, ética y conocimiento en el campo administrativo o jurídico.
- g) No pertenecer a la Junta Directiva o Comité De Control Social.

ARTICULO 41. FUNCIONES DEL COMITÉ DE APELACIONES. Corresponderán al Comité de Apelaciones las siguientes funciones:

- a) Elaborar y aprobar su propio reglamento.
- b) Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra la suspensión de derechos y la exclusión.
- c) Practicar, de oficio o a petición de parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
- d) Todas aquellas que le indiquen el Estatuto, el reglamento, la Asamblea General y las normas legales vigentes.

PARÁGRAFO. El Comité de Apelaciones dispondrá de un plazo de un (1) mes para resolver los recursos que interpongan los Asociados.

CAPITULO V

PROCEDIMIENTO PARA SOLUCIONAR DIFERENCIAS O CONFLICTOS DE NATURALEZA TRANSIGIBLE

ARTÍCULO 42. AMIGABLE COMPOSICIÓN Y CONCILIACION. Las diferencias que surjan entre el Fondo de Empleados COOPERBASE y sus Asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades propias de la misma, siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a amigable composición y en su defecto a conciliación.

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS COOPERBASE

“El Fondo de Empleados del Sector Defensa”

ARTICULO 43. AMIGABLES COMPONEDORES. La Junta de Amigables Componedores no tendrá el carácter de permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso, a instancia del Asociado interesado mediante la convocatoria de la Junta Directiva. Para la conformación de la Junta de Amigables Componedores se procederá así:

a. Si se trata de diferencias surgidas entre Fondo de Empleados COOPERBASE y uno o varios Asociados, estos elegirán un amigable componedor y la Junta Directiva otro, y ambos de común acuerdo designarán el tercero si dentro de los tres (3) días siguientes no se hubiese llegado a un acuerdo sobre el tercer componedor, este será nombrado por el Comité de Control Social.

b. Tratándose de diferencias de los Asociados entre sí, cada Asociado o grupo de Asociados nombrará uno y ambos de común acuerdo al tercero, si dentro del lapso mencionado en el numeral anterior no existiese acuerdo, el tercer amigable componedor será nombrado por la Junta Directiva. Los amigables componedores deben ser personas idóneas, Asociados hábiles y deberán cumplir con el régimen de incompatibilidades establecido en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 44. SOLICITUD DE AMIGABLE COMPOSICIÓN. Al solicitar la amigable composición las partes mediante comunicación escrita dirigida a la Junta Directiva, indicarán del Amigable Componedor acordado por las partes y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia

ARTÍCULO 45. ACEPTACIÓN Y DICTÁMENES DE LOS AMIGABLES COMPONEDORES. Los amigables componedores deberán manifestar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de su designación si aceptarán o no el cargo; en caso de no aceptar, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar el reemplazo. Aceptado el cargo, los componedores empezarán a actuar dentro de las veinticuatro horas siguientes a su aceptación y deberá culminar su gestión dentro de los diez días calendario siguiente al inicio de su trabajo, salvo que se prorrogue este tiempo por decisión unánime de las partes. Los dictámenes de los amigables componedores son de obligatorio cumplimiento para las partes en conflicto. El acuerdo se consignará en acta firmada por los amigables componedores y por las partes. Si no se concluye en acuerdo se dejará constancia en acta y la controversia pasará a la conciliación en derecho.

ARTÍCULO 46. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN Y ADOPCIÓN DE OTROS MÉTODOS. Las partes en conflicto podrán solicitar la conciliación conjunta o separadamente ante los centros de conciliación autorizados y se someterán al procedimiento establecido por la ley. El acta que contenga el acuerdo conciliatorio

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS COOPERBASE

“El Fondo de Empleados del Sector Defensa”

hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo. Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas. Si la conciliación no prospera las partes podrán convenir el arbitramento, conforme al procedimiento establecido por la ley o acudir a la justicia ordinaria.

CAPITULO VI

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 47.- ADMINISTRACION. La Administración del Fondo de Empleados COOPERBASE estará a cargo de la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente.

ARTÍCULO 48. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano máximo de administración del Fondo de Empleados COOPERBASE y sus decisiones son obligatorias para todos los Asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La constituye la reunión de los Asociados hábiles o los Delegados elegidos por éstos.

PARÁGRAFO 1.- Son Asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con el Fondo de Empleados COOPERBASE, a la fecha de la convocatoria de la elección de Delegados y la convocatoria para la celebración de la Asamblea.

PARÁGRAFO 2.- El Comité de Control Social verificará la lista de Asociados hábiles e inhábiles. La lista de Asociados inhábiles será fijada en las carteleras de la sede del Fondo de Empleados COOPERBASE y en los medios de difusión del Fondo de Empleados, con anterioridad no menor a cinco (5) días hábiles antes de la convocatoria a Asamblea o elección de Delegados. Los Asociados podrán presentar reclamos durante este tiempo, relacionados con su inhabilidad.

ARTÍCULO 49. CLASES DE ASAMBLEAS. Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ellas se tratarán únicamente los asuntos para los cuales han sido convocados y los que se derivan estrictamente de éstos.

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS COOPERBASE

“El Fondo de Empleados del Sector Defensa”

ARTÍCULO 50. ASAMBLEA DE DELEGADOS. La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados, en consideración a que los Asociados estén domiciliados en varios lugares dentro del ámbito de operaciones del Fondo de Empleados COOPERBASE, que se dificulta reunirlos personalmente y ello implica costos onerosos para la misma. En virtud de lo anterior, queda facultada la Junta Directiva para adoptar la decisión correspondiente y para aprobar el reglamento de elección de Delegados, con base en las condiciones y requisitos básicos señalados a continuación:

- a) El número máximo de Delegados principales será de cincuenta (50).
- b) El número mínimo total de Delegados en ningún caso podrá ser inferior a veinte (20).
- c) Debe garantizarse la información precisa y oportuna a todos los Asociados sobre la decisión de sustitución de Asamblea General de Asociados por Asamblea General de Delegados y sobre el reglamento de elección para asegurar la participación plena en el proceso electoral.
- d) La elección debe efectuarse mediante el sistema de voto uninominal.
- e) El periodo de los Delegados elegidos será de dos (2) años.
- f) El Delegado en ejercicio que por alguna causa perdiere la calidad de Asociado o por alguna razón dejare de ser Asociado hábil, perderá la calidad de Delegado y en tal caso asumirá dicha calidad el suplente que en orden corresponda.

PARAGRAFO 1: Son causales de inhabilidad, encontrarse en mora en sus obligaciones, o no asistir como mínimo al 70% de las capacitaciones que se le programen por parte de la Administración para Delegados (as) principales y suplentes, sin causa justificada o excusa previa.

ARTÍCULO 51. CONVOCATORIA. La convocatoria a Asamblea General ordinaria o extraordinaria, deberá hacerla la Junta Directiva dentro de los términos establecidos en el presente Estatuto, dejando constancia escrita en el acta de la Junta Directiva. En dicha convocatoria se señalarán la fecha, lugar, hora y orden del día de la reunión, si es ordinaria y adicionalmente, los asuntos a tratar, si es extraordinaria. La convocatoria de Asamblea General ordinaria o extraordinaria, así como la fecha de elección de Delegados, deberán efectuarse con no menos de quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha de su realización, mediante comunicación escrita que será enviada a todos los Asociados o Delegados a la dirección que figure en los registros del Fondo de Empleados COOPERBASE o mediante avisos públicos colocados en las carteleras de la Sede Principal y Oficinas

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS COOPERBASE

“El Fondo de Empleados del Sector Defensa”

regionales de éste o en periódico de reconocida circulación, o cualquier medio electrónico legalmente válido.

PARÁGRAFO: Cuando dentro de la asamblea se vayan a realizar elecciones de órganos de administración o de Control, con la convocatoria se acompañarán los perfiles que deberán cumplir los candidatos que se postulen y las reglas de votación con las que se realizará la elección. Adicionalmente, se establecerán políticas de información para divulgar el perfil de los candidatos con anterioridad a la elección del respectivo órgano.

ARTÍCULO 52. PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR ASAMBLEA ORDINARIA.

Por regla general la Asamblea General Ordinaria será convocada por la Junta Directiva para la fecha, hora, lugar y objetivos determinados. Si la Junta Directiva no efectuare la convocatoria a Asamblea Ordinaria antes del 1º de Marzo de cada año, ésta será convocada por el Comité de Control Social dentro de los cinco (5) días calendario siguiente. Si el Comité de Control Social no convoca, podrá hacerlo el Revisor Fiscal dentro de los cinco (5) días calendario siguiente. En su defecto, la Asamblea General ordinaria se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las 10.00 a.m. en la sede principal del Fondo de Empleados COOPERBASE. En caso de no realizarse la Asamblea por derecho propio, el Comité de Control Social levantará un acta de asistentes y comunicará esta circunstancia a la Superintendencia de la Economía Solidaria o a la entidad estatal que haga sus veces, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 53.- PROCEDIMIENTO PARA CONVOCAR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA. La Junta Directiva podrá convocar la Asamblea General Extraordinaria cuando lo estime necesario. El Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) mínimo de los Asociados hábiles, podrán solicitar a la Junta Directiva, la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria. Para tal fin se deberá proceder de la siguiente manera:

a) La solicitud escrita se dirigirá a la Junta Directiva, señalando con toda precisión y con la correspondiente fundamentación, la razón, motivo o justificación de la convocatoria; dicha solicitud deberá ser radicada en la oficina principal del Fondo de Empleados COOPERBASE.

b) Recibida la solicitud por la Junta Directiva, éste deberá adoptar una decisión dentro de los diez (10) días calendarios siguientes a la fecha de la radicación de la solicitud.

c) Producida la decisión por parte de la Junta Directiva, éste la comunicará de inmediato y por escrito al Comité de Control Social, o al Revisor Fiscal, según el caso.

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS COOPERBASE

“El Fondo de Empleados del Sector Defensa”

d) Si es afirmativa, indicará la fecha, la hora, el lugar y el objeto de la Asamblea. Si es negativa, deberá indicar con fundamento la razón o las razones para ello y, en este caso no se realiza la Asamblea.

e) Si la Junta Directiva desatiende la solicitud esto es, no contesta dentro del término estipulado, el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal o el quince por ciento (15%) de los Asociados, según quien haya hecho la solicitud, o en su orden, si la hicieron dos o más, producirá directamente la convocatoria cumpliendo las formalidades del caso.

ARTÍCULO 54.- NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA: En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

a) Las reuniones se llevarán a cabo en el día, lugar y hora que se determine en la convocatoria. Será instalada por el Presidente de la Junta Directiva o en su defecto el vicepresidente o uno de los miembros de Junta Directiva, mientras se realiza la elección de mesa directiva conformada por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

b) El quórum de la Asamblea lo constituye la mitad de los Asociados hábiles o Delegados convocados. Si dentro de la hora siguiente a la fijada en la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, el Comité de Control Social dejará constancia de tal hecho en acta especial y la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de Asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los Asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir un Fondo de Empleados. En la Asamblea General de Delegados, el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados.

c) Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o de algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo correspondiente.

d) En todo caso la reforma de los Estatutos y la imposición de contribuciones obligatorias para los Asociados, requerirán del voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los presentes en la Asamblea. La determinación sobre la fusión, escisión, incorporación, transformación, disolución y liquidación, deberá contar con el voto de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los Asociados hábiles o Delegados convocados.

e) Cada Asociado o Delegado tiene derecho solamente a un (1) voto; los Delegados o Asociados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS COOPERBASE
“El Fondo de Empleados del Sector Defensa”

f) El sistema electoral que se aplicará en la Asamblea General, cuando le corresponda elegir los integrantes de los órganos de administración, vigilancia y control del Fondo de Empleados COOPERBASE, será el que ésta misma decida aprobar en su Reglamento Interno de funcionamiento, cuyo proyecto será presentado por quien haya convocado la Asamblea.

g) De todo lo actuado en la reunión se levantará un acta firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea. Se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la información sobre lugar, fecha y hora de reunión; forma y antelación de la convocatoria; nombre y número de asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco. Las actas serán aprobadas por la comisión designada para tal efecto y firmadas por el presidente y el secretario del órgano correspondiente.

h) El estudio y aprobación del acta a que se refiere el anterior literal, estará a cargo de tres (3) Asociados o Delegados asistentes a la Asamblea General, propuestos por la mesa directiva y nombrados por la Asamblea, quienes firmarán de conformidad y en representación de los asistentes.

i) De conformidad con las disposiciones legales para efectos de publicidad y oponibilidad se inscribirá en la cámara de comercio el acta de la Asamblea General en la que consten los nombres y apellidos e identificación de quienes hayan sido elegidos para integrar los órganos de administración, vigilancia y control, Revisoría Fiscal y reformas al Estatuto del Fondo de Empleados COOPERBASE. También, de conformidad con las disposiciones legales se enviarán a la Superintendencia los documentos necesarios para el control de legalidad.

ARTÍCULO 55.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.
Son funciones y atribuciones de la Asamblea General:

a) Establecer las políticas y directrices generales del Fondo de Empleados para el cumplimiento del objeto social.

b) Reformar el Estatuto y decidir sobre la transformación, fusión, incorporación, escisión y disolución para liquidación.

c) Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.

d) Aprobar o improbar los estados financieros del fin del ejercicio económico.

e) Decidir sobre la aplicación del excedente del ejercicio económico, conforme a lo previsto en la ley y el Estatuto.

f) Fijar aportes extraordinarios.

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS COOPERBASE

“El Fondo de Empleados del Sector Defensa”

- g) Elegir, evaluar y remover a los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Apelaciones y del Comité de Control Social.
- h) Elegir y remover al Revisor Fiscal, a su suplente y fijarle la remuneración al cargo.
- i) Decidir sobre la amortización total o parcial de los aportes sociales individuales de los Asociados.
- j) Pronunciarse sobre la responsabilidad de los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social y del Revisor Fiscal.
- k) Decidir y adoptar las medidas que sean necesarias en los conflictos que se puedan presentar entre la Junta Directiva, el Comité de Control Social y el Revisor Fiscal.
- l) Establecer, para fines determinados, cuotas especiales o contribuciones.
- m) Estudiar y aprobar su propio reglamento interno, cuyo proyecto será presentado por quien haya hecho la convocatoria.
- n) Ejercer las demás funciones que le correspondan, como órgano máximo de administración, de acuerdo con la ley, el Estatuto y los reglamentos internos, siempre que no estén expresamente asignadas a otro órgano o funcionario.
- o) Las remuneraciones y demás emolumentos que se reconozcan a los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social o quien haga sus veces, serán aprobadas de manera indelegable por la Asamblea General. Se establece reconocer el 45% de un SMMLV a cada integrante de la Junta Directiva y del Comité de Control Social por cada reunión que asista, previa convocatoria”.

ARTÍCULO 56.- JUNTA DIRECTIVA. Es el órgano permanente de administración del Fondo de Empleados COOPERBASE y le corresponde la dirección superior de los negocios, asuntos económicos y sociales, en particular el acuerdo de las bases generales de los contratos que haya de celebrar la institución, de acuerdo con las directrices y políticas que le imparta la Asamblea General. Es responsable ante los Asociados por el buen funcionamiento del Fondo de Empleados COOPERBASE. Estará integrada por Delegados hábiles en número de siete (7) principales y tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General Ordinaria, para períodos de dos (2) años, pudiendo ser reelegido total o parcialmente. Así mismo, y sin consideración al período, la Asamblea General podrá removerlos parcial o totalmente, respetando el debido proceso.

PARÁGRAFO 1: El Delegado a la Asamblea que sea elegido para integrar la Junta Directiva en calidad de principal, solo podrá ser elegido por una sola vez

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS COOPERBASE

“El Fondo de Empleados del Sector Defensa”

consecutiva, así mismo el suplente que asista a más del 25% de las reuniones convocadas durante el periodo.

PARÁGRAFO 2: El Delegado que después de ser reelegido desee integrar nuevamente la Junta Directiva, debe abstenerse de proponerse al periodo lectivo siguiente.

ARTICULO 57. REQUISITOS PARA SER ELEGIDO Y EJERCER EL CARGO DE MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Para salvaguardar el principio de autogestión, se establecen los siguientes requisitos:

- a) Ser Delegado hábil del Fondo de Empleados COOPERBASE.
- b) Tener antigüedad como Asociado de por lo menos tres (3) años y haber servido como principal por lo menos 20 meses en Comités especiales o cinco (5) años como coordinador de unidades, o en otros órganos de Dirección y Control del Fondo de Empleados COOPERBASE.
- c) No haber sido sancionado durante los cinco (5) últimos años anteriores con suspensión o pérdida de los derechos sociales en Fondo de Empleados COOPERBASE.
- d) Acreditar educación en economía solidaria con intensidad no inferior a ciento veinte (120) horas.
- e) No pertenecer a Juntas directivas o Consejos de Administración de entidades que desarrollen el mismo objeto social, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.
- f) Acreditar estudios profesionales o tecnológicos en áreas relacionadas con la actividad económica que desarrolla la organización o experiencia mínima certificada de dos años en el cumplimiento de las responsabilidades y funciones a ejercer en entidades solidarias.
- g) Comprometerse a actualizarse en los temas y materias que determine la propia Junta Directiva.
- h) No haber sido considerado dimitente durante los últimos cinco (5) años en Juntas Directivas o Comités de Control Social del Fondo de Empleados COOPERBASE.
- i) No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales.

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS COOPERBASE

“El Fondo de Empleados del Sector Defensa”

j) No tener parentesco con otros miembros de la Junta Directiva, con el Comité de Control Social, el Revisor Fiscal, la gerencia, hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

k) Suscribir acuerdo de confidencialidad.

PARÁGRAFO. - Corresponde al Comité de Control Social, certificar antes de la elección, el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

ARTÍCULO 58.- NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para el funcionamiento y operatividad de la Junta Directiva se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

a) La Junta Directiva entrará en ejercicio de sus funciones, a partir del nombramiento por parte de la Asamblea General y previa manifestación de la aceptación de los cargos. Se instalará por derecho propio, momento a partir del cual sus decisiones tienen efecto al interior de la entidad, sin perjuicio del posterior registro de sus nombramientos ante la Cámara de comercio, para efectos de publicidad y oponibilidad de sus actos frente a terceros. En su primera reunión elegirá, entre sus miembros principales un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Los miembros principales restantes actuarán como vocales.

b) Se reunirá ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a reunión podrá hacerla el Presidente de la Junta Directiva o la Gerencia, utilizando un medio de comunicación escrito o electrónico legalmente válidos, con una antelación mínima de 72 horas.

c) Los suplentes de los órganos de administración tienen una mera expectativa de reemplazar a los miembros principales en sus faltas temporales o absolutas. Sin embargo, existen actuaciones de quienes ostentan la calidad de suplentes, sin estar en ejercicio del cargo en reemplazo de los principales, en la que su participación contribuye a la toma de decisiones en desarrollo de las políticas y directrices de la organización de economía solidaria. Es por ello que tales administradores no están exentos de la aplicación del régimen de responsabilidad, pues si se prueba su intervención, participación o el simple conocimiento del asunto origen del perjuicio causado y reclamado a la entidad, sin que hayan expresado su inconformidad y oposición, los hará igualmente responsables en los mismos términos de quien adopta la decisión” teniendo en cuenta que la propuesta por ley se debe cumplir.

d) También podrán asistir, cuando sean invitados, los miembros del Comité de Control Social el Revisor Fiscal, el Gerente, los integrantes de comités especiales,

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS COOPERBASE

“El Fondo de Empleados del Sector Defensa”

empleados, Asociados, asesores o invitados especiales. Solo tendrán derecho a VOZ.

ARTICULO 59. REUNIONES NO PRESENCIALES O MIXTAS. Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Junta Directiva y cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. La sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. De las reuniones no presenciales o mixtas siempre deberá quedar prueba, donde aparezcan la hora, mensaje, o grabación y el fiel registro de lo discutido, o sea, que se pueda grabar y guardar y el día que sea necesario, se pueda reproducir.

PARAGRAFO: Este tipo de reuniones aplicara para todos los Órganos de Dirección y Control.

ARTÍCULO 60.- DIMISIÓN. Será declarado todo miembro principal de la Junta Directiva que faltare tres (3) veces consecutivas a las sesiones ordinarias y extraordinarias sin causa justificada, o a cuatro (4) reuniones convocadas en un año, con o sin justa causa. La justificación de la ausencia deberá ser presentada por escrito a la Junta Directiva en el término establecido en el respectivo reglamento. Quien incurra en las causales de dimisión señaladas en este artículo quedara automáticamente suspendido para el ejercicio de todo cargo por dos periodos siguientes al que fue elegido. A los miembros suplentes de la Junta Directiva que sean convocados y no asistan a las reuniones, se les aplicara la misma sanción de dimitencia que a los Miembros de Junta Directiva principales.

ARTÍCULO 61.- QUÓRUM. La concurrencia de seis (6) miembros de la Junta Directiva en calidad de principales constituirá quórum para deliberar. Las decisiones requerirán del voto favorable de cuatro (04) miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 62.- ACTAS DE LA JUNTA DIRECTIVA. De las reuniones de la Junta Directiva se levantarán actas que serán elaboradas por el Secretario(a), una vez firmadas y aprobadas serán prueba suficiente de los hechos que en ella consten, se conservarán en un libro especial de actas en forma consecutiva.

PARÁGRAFO: Las determinaciones de aplicación inmediata implican que su elaboración, aprobación y conocimiento, será inmediato.

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS COOPERBASE
“El Fondo de Empleados del Sector Defensa”

ARTÍCULO 63.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones y atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Expedir su propio reglamento de funcionamiento.
- b) Decidir sobre el ingreso, retiro en caso de pérdida de las calidades para ser Asociado, exclusión, suspensión, sanciones de los Asociados de conformidad con lo reglamentado.
- c) Reglamentar el Estatuto y producir todos los reglamentos internos necesarios para el buen funcionamiento del Fondo de Empleados COOPERBASE, tanto los de carácter administrativo como los de servicios y los manuales relacionados con el Sistema Integral de Administración de Riesgos.
- d) Fijar las políticas financieras, crediticias, comerciales, de personal de empleados y en general de todos los procesos y servicios.
- e) Aprobar el presupuesto de operación anual, la estructura organizacional y la nómina de cargos.
- f) Convocar a Asamblea General de Asociados o Delegados y presentar el orden del día y el proyecto de reglamentación interna de la misma, para su consideración.
- g) Dar cumplimiento a los mandatos y directrices de la Asamblea.
- h) Nombrar el Gerente, representante legal suplente, Oficial de Cumplimiento, Gestor de Riesgos y miembros de los comités de apoyo y removerlos cuando a ello hubiere lugar.
- i) Constituir y reglamentar los Comités Auxiliares de apoyo, de carácter permanente, transitorios y las Comisiones Accidentales, establecerle sus funciones, designar sus miembros y evaluar su funcionamiento.
- j) Autorizar al Gerente para celebrar las operaciones, transacciones y contratos, cuando su monto exceda de veinte (20) salarios mínimos mensuales legalmente vigentes y autorizar la adquisición de bienes muebles e inmuebles, su enajenación o gravamen y la constitución de garantías reales sobre ellos. Dichas operaciones serán realizadas por el Gerente sin que haya fraccionamiento de contrato.
- k) Convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.
- l) Rendir a la Asamblea General el informe anual de gestión indicando sus recomendaciones y presentarle el proyecto de aplicación de excedentes del ejercicio.

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS COOPERBASE

“El Fondo de Empleados del Sector Defensa”

- m) Determinar la naturaleza y la cuantía de las pólizas de seguros que deben presentar a favor del Fondo de Empleados COOPERBASE las personas que desempeñan cargos de confianza y manejo, así como sobre las provisiones, seguros y demás aspectos relacionados con el control de riesgos del Fondo de Empleados COOPERBASE.
- n) Estudiar, atender los informes y recomendaciones de los órganos internos de control.
- o) Conocer de los estados financieros mensuales que le sean presentados por la Gerencia y, en primera instancia, los de fin del ejercicio económico, antes de ser presentados a la Asamblea General y a la entidad oficial de vigilancia y control competente.
- p) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales en cualquier jurisdicción, tanto de derecho público como de derecho privado.
- q) Examinar hacer seguimiento y evaluación periódica al plan estratégico, al cumplimiento de metas de los comités y de las comisiones.
- r) Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- s) Las demás señaladas en la ley, el Estatuto y los reglamentos internos, así como las que no estén asignadas expresamente a otros órganos.
- t) La Junta Directiva tiene potestad para autorizar incrementos y/o disminuciones en los términos previstos en la ley, a las tarifas de los convenios comerciales que tiene el Fondo de Empleados.
- u) Definir y aprobar las políticas en materia de administración del SIAR.
- v) Garantizar la adecuada identificación, medición, control y seguimiento de los riesgos que enfrenta la entidad.
- w) De la mano de la gerencia, o la persona que esta delegue, evaluar y analizar los perfiles de Hojas de Vida para los procesos de contratación del personal del Fondo de Empleados.

PARÁGRAFO. - Los miembros de la Junta Directiva les resultan aplicables las normas sobre deberes de administradores previstas en el Código del Comercio y en todo caso están en la obligación de conocer a profundidad los temas que les son puestos a su consideración, debatirlos y pronunciarse con conocimiento de causa, dejando la evidencia.

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS COOPERBASE

“El Fondo de Empleados del Sector Defensa”

ARTÍCULO 64.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE. Son funciones y atribuciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a) Vigilar el fiel cumplimiento de la ley, el Estatuto y reglamentos y hacer que se cumplan las decisiones tomadas por la Asamblea General.
- b) Convocar a reuniones de la Junta Directiva.
- c) Presidir los actos oficiales y sociales del Fondo de Empleados COOPERBASE.
- d) Firmar las actas de reuniones de la Junta Directiva y la correspondencia que éste emita oficialmente, conjuntamente con el Secretario de la Junta Directiva.
- e) Instalar la Asamblea General, presidirla inicialmente y presentar los informes de la Junta Directiva.
- f) Realizar otras funciones compatibles con su cargo o las que le asigne la Junta Directiva, siempre que sean lícitas y que no estén expresamente asignadas a otro cargo.

ARTÍCULO 65.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE. El Vicepresidente de la Junta

Directiva tendrá las mismas funciones y atribuciones del Presidente en caso de ausencia temporal o absoluta.

ARTÍCULO 66.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO. Son funciones y atribuciones del secretario de la Junta Directiva:

- a) Elaborar las actas de reuniones de la Junta Directiva y la correspondencia que éste emita oficialmente y firmarlas conjuntamente con el Presidente de la Junta Directiva.
- b) Ejercer control sobre el archivo de la correspondencia de la Junta Directiva.
- c) Verificar que se lleven al día los libros de Registro de Asociados y el de actas de la Junta Directiva.
- d) Coordinar con el Gerente la elaboración y envío oportuno de informes, estadísticas y demás documentos exigidos por el gobierno.
- e) Realizar otras funciones compatibles con su cargo o las que le asigne la Junta Directiva, siempre que sean lícitas y que no estén expresamente asignadas a otro cargo.

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS COOPERBASE

“El Fondo de Empleados del Sector Defensa”

ARTÍCULO 67.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES. Serán funciones y atribuciones de los vocales de la Junta Directiva:

- a) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz y voto.
- b) Participar en los Comités Auxiliares y en las comisiones nombradas por la Junta Directiva.
- c) Cumplir los demás encargos que les asigne la Junta Directiva, siempre que sean lícitos y no estén expresamente asignados a otros cargos.

ARTÍCULO 68.- COMITÉS AUXILIARES DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN. Fondo de Empleados COOPERBASE contará con comités permanentes de apoyo a la administración, así como también podrá tener comités transitorios. Entre los comités permanentes están: Crédito, Bienestar Social, fondo de desarrollo empresarial solidario, Comité de Riesgos, Comité interno de administración del riesgo de liquidez, Comité de Apoyo Bogotá. Cada comité tendrá un presidente que será miembro de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. - Los Comités Auxiliares de Apoyo Administrativo y los Coordinadores no actuarán en forma autónoma, sino que estarán supeditados a las políticas y reglamentos que les señale la Junta Directiva.

ARTÍCULO 69.- COMISIONES TRANSITORIAS: La Junta Directiva podrá crear y constituir comisiones transitorias de apoyo, que coadyuven en el desarrollo de proyectos o programas. La participación de Asociados materializa el principio de autogestión. Corresponde a la Junta Directiva definir las directrices y la operación de dichas comisiones.

ARTÍCULO 70. EL GERENTE. Será el representante legal del Fondo de Empleados COOPERBASE y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, sus funciones serán precisadas en este Estatuto. Será elegido por la Junta Directiva, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho órgano, de conformidad con las disposiciones legales vigentes. El Gerente estará ligado al Fondo de Empleados mediante contrato de trabajo escrito.

ARTÍCULO 71.- REQUISITOS PARA SER ELEGIDO GERENTE. Para la elección del Gerente, se requiere que los candidatos cumplan con el siguiente perfil:

- a) Demostrar condiciones de honorabilidad, honradez y eficiencia, particularmente en el manejo de bienes y fondos de entidades solidarias.

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS COOPERBASE

“El Fondo de Empleados del Sector Defensa”

- b) Demostrar condiciones de aptitud, capacidad e idoneidad para el desempeño del cargo administrativo especialmente en el sector solidario.
- c) Acreditar formación y capacitación avanzada en cultura solidaria y actuar en concordancia con los principios solidarios.
- d) Acreditar formación profesional académica en áreas económicas y administrativas.
- e) Acreditar experiencia de cuatro (4) años en el desempeño de cargos administrativos en el sector de la economía solidaria.
- f) No tener antecedentes disciplinarios, fiscales y penales.
- g) No estar incurso en inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley o en el Estatuto.

ARTÍCULO 72. REQUISITOS PARA EJERCER EL CARGO DE GERENTE: Para ejercer el cargo de Gerente, se requiere cumplir previamente con los siguientes requisitos:

- a) Contratación por parte de la Junta Directiva del Fondo de Empleados COOPERBASE, previa aprobación que conste en acta.
- b) Aceptación por escrito del nombramiento.
- c) Haberse constituido la póliza de manejo a favor del Fondo de Empleados COOPERBASE, cuyo monto fijará la Junta Directiva.
- d) Inscripción en los registros de la Cámara de Comercio.
- e) Surtirse el acto de instalación como Gerente ante la JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 73.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE. Serán funciones y atribuciones del Gerente:

- a) Preparar los proyectos de plan general de desarrollo, planes de actividades y presupuesto anual de ingresos y gastos y presentarlos a la Junta Directiva para estudio y aprobación.
- b) Dirigir y supervisar el funcionamiento del Fondo de Empleados COOPERBASE, la prestación de los servicios y el desarrollo de los programas, cuidando que las operaciones se ejecuten debida y oportunamente, conforme a la Ley, el Estatuto, los reglamentos y las políticas y orientaciones de la Asamblea y de la Junta Directiva.

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS COOPERBASE

“El Fondo de Empleados del Sector Defensa”

- c) Velar porque los bienes del Fondo de Empleados COOPERBASE se hallen adecuadamente protegidos y porque la contabilidad permanezca al día, de conformidad con las disposiciones legales y estatutarias.
- d) Autorizar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Junta Directiva o las facultades especiales que para el efecto se le otorguen, cuando así se haga necesario.
- e) Celebrar contratos y operaciones, dentro del giro ordinario del objeto social y de las actividades del Fondo de Empleados COOPERBASE, cuya cuantía no exceda de veinte (20) salarios mínimos mensuales, legalmente vigentes, y las de cuantía superior o las no presupuestadas, previa autorización por parte de la Junta Directiva.
- f) Ejercer, por sí mismo o mediante apoderado especial, la representación judicial y extrajudicial del Fondo de Empleados COOPERBASE.
- g) Ser el superior jerárquico de todos los empleados del Fondo de Empleados COOPERBASE, nombrar y remover a los empleados, previo informe motivado a la Junta Directiva. Aplicar las sanciones disciplinarias a los empleados del Fondo de Empleados COOPERBASE de conformidad con las disposiciones legales y el reglamento interno de trabajo.
- h) Velar porque los Asociados reciban información oportuna sobre los servicios, actividades programadas y demás asuntos de interés del Fondo de Empleados COOPERBASE.
- i) Presentar a la Junta Directiva un informe anual e informes mensuales, periódicos o particulares de los resultados de su gestión administrativa, económica y financiera, cumplimiento de planes y programas y los que se le soliciten sobre actividades especiales desarrolladas, sobre la situación general de la entidad y las demás que tengan relación con la marcha y proyección del Fondo de Empleados.
- j) Responsabilizarse de la presentación oportuna de los informes legalmente requeridos por las entidades oficiales.
- k) Diseñar la estructura general de la organización administrativa de cargos, de políticas de personal, salarios del personal de empleados del Fondo de Empleados COOPERBASE y presentarla a la Junta Directiva para su aprobación.
- l) Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva los reglamentos operativos y administrativos, procedimientos internos que se requieran para el buen desarrollo de los servicios y otros aspectos de interés y proyección para el Fondo de Empleados.
- m) Diligenciar la apertura de cuentas bancarias en entidades legalmente constituidas, previa aprobación de la Junta Directiva.

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS COOPERBASE

“El Fondo de Empleados del Sector Defensa”

n) Dirigir las relaciones públicas del Fondo de Empleados COOPERBASE con Asociados, terceros y en especial con las organizaciones del sector solidario.

o) Responsabilizarse que la contabilidad se lleve conforme a las normas técnicas y legales, con claridad, al día y de que se produzcan y se presenten correcta y oportunamente los informes de rigor.

p) Realizar las operaciones activas de crédito a favor de sus Asociados, aceptar garantías, de acuerdo con las reglamentaciones y demás condiciones establecidas por la Junta Directiva.

q) Suscribir acuerdos o convenios de libranza con empleadores o pagadores de empresas públicas o privadas, así como inscribir al Fondo de Empleados COOPERBASE como operador de libranzas ante el ministerio de hacienda y ejecutar todas las acciones necesarias para actuar como operador de libranza.

r) Las demás funciones que le señale la Ley, el presente Estatuto y los acuerdos de la Junta Directiva, en relación con su cargo, siempre que sean lícitas y no estén asignadas a otro órgano o funcionario.

s) Garantizar la adecuada identificación, medición, control y seguimiento de los riesgos que enfrenta la entidad

t) Enviar los informes con anticipación de 3 días hábiles previos a la reunión, y hacer seguimiento a las

decisiones y recomendaciones de órganos de administración, Control, revisoría fiscal y los realizados por SUPERSOLIDARIA

PARÁGRAFO1: El Gerente podrá delegar, bajo su responsabilidad, en funcionarios subalternos algunas de sus funciones y atribuciones de carácter operativo. En las dependencias administrativas cuya apertura autorice la Junta Directiva, operarán las personas nombradas por el Gerente, bajo su responsabilidad, con las funciones y atribuciones que expresamente les sean asignadas por la Junta Directiva al aprobar su apertura y las que les sean delegadas por la Gerencia.

PARÁGRAFO 2: El Fondo de Empleados tendrá un representante legal suplente que reemplazará al Gerente en su ausencia temporal o permanente.

ARTÍCULO 74.- INFORMACIÓN AL RETIRARSE DEL CARGO. El Gerente presentará a la Junta Directiva, un informe detallado de gestión, de la situación administrativa del Fondo de Empleados COOPERBASE y estados financieros certificados y dictaminados, cuando por alguna circunstancia se retire del cargo.

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS COOPERBASE
“El Fondo de Empleados del Sector Defensa”

CAPITULO VII
RÉGIMEN DE VIGILANCIA Y CONTROL

ARTÍCULO 75.- DE LA VIGILANCIA Y EL CONTROL. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre las empresas de economía solidaria, éste contará con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal.

PARAGRAFO: Dichos órganos desarrollaran sus funciones en coordinación y complementación, sin perjuicio de la autonomía y responsabilidad de cada uno.

ARTÍCULO 76.- COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Es el órgano encargado de ejercer permanentemente el control social interno y técnico en el Fondo de Empleados COOPERBASE, para tutelar y que se satisfagan las necesidades económicas y sociales de conformidad con el objeto social, y que dichos actos se hagan respetando la ley, los Estatutos y los reglamentos, así como los principios, valores, características y fines de las entidades solidarias. Responderá ante la Asamblea General y ante la autoridad competente por el incumplimiento de sus funciones. Estará integrada por tres (3) Delegados hábiles principales y tres (3) Delegados hábiles como suplentes numéricos elegidos por la Asamblea General Ordinaria para períodos de dos (2) años.

PARÁGRAFO 1: El Delegado a la Asamblea que sea elegido para integrar el Comité de Control Social solo podrá ser elegido por una sola vez consecutiva.

PARÁGRAFO 2: El Delegado que después de ser reelegido desee integrar nuevamente el Comité de Control Social, debe abstenerse de proponerse al periodo siguiente.

PARÁGRAFO 3: Los miembros del Comité de Control Social no deben tener parentesco con: los otros miembros del Comité de Control Social, la Junta Directiva, Comité de apoyo, el Revisor Fiscal, la gerencia, hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

ARTÍCULO 77.- CONDICIONES Y REQUISITOS PARA INTEGRAR EL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Para ser nominado y elegido integrante del Comité de

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS COOPERBASE

“El Fondo de Empleados del Sector Defensa”

Control Social, se requerirán, además de las condiciones y requisitos exigidos para los integrantes de la Junta Directiva en el presente Estatuto, tener conocimientos suficientes de legislación de la economía solidaria, del Estatuto y de los reglamentos internos.

PARÁGRAFO. En caso de ausencia temporal de un miembro principal, asistirá el suplente numérico en caso de ausencia definitiva éste asumirá el cargo por el resto del período.

ARTÍCULO 78.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE INTEGRANTE DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Los integrantes del Comité de Control Social, perderán su calidad cuando incurran en alguna de las siguientes causales:

- a. Por el incumplimiento de sus funciones.
- b. Por renuncia voluntaria de carácter irrevocable, comunicada por escrito al Comité de Control Social;
- c. Por incapacidad legal.
- d. Por falta de asistencia a tres (3) reuniones consecutivas, habiendo sido convocado oportunamente.
- e. Por sanción de exclusión del Fondo de Empleados COOPERBASE, aplicada por la Junta Directiva al tenor de lo establecido en el Régimen Disciplinario del presente Estatuto.
- f. Por revocatoria del mandato, por parte de la Asamblea General.
- g. Por pérdida de los requisitos establecidos en el artículo anterior.

PARAGRAFO 1. Los miembros del Comité de Control Social solo podrán pedir permiso o licencia hasta por tres meses, pasado este lapso de tiempo, se declarará dimitente del cargo y se llamará al suplente numérico que le corresponda.

PARAGRAFO 2. En todo caso, cuando un integrante del Comité de Control Social incurra en alguna de las causales mencionadas en el presente Artículo, se llamará al suplente respectivo, de acuerdo con el reglamento interno de funcionamiento de este comité.

ARTÍCULO 79.- NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Para el funcionamiento y operatividad del Comité de Control

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS COOPERBASE

“El Fondo de Empleados del Sector Defensa”

Social, se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

- a. El Comité de Control Social sesionará mensualmente en forma ordinaria y, extraordinariamente, cuando lo estime conveniente, o a petición de la Junta Directiva, del Gerente, del Revisor Fiscal o de los Asociados.
- b. La concurrencia de los tres (3) miembros principales hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si faltare alguno de los miembros principales, lo reemplazará el respectivo suplente. Sus decisiones se adoptarán por unanimidad.
- c. En caso de falta absoluta de dos (2) miembros principales y dos (2) suplentes, ésta queda desintegrada y en consecuencia no podrá actuar; los miembros restantes informarán a la Junta Directiva esta situación, solicitando la convocatoria a Asamblea General para la elección correspondiente.
- d. De todo lo actuado por el Comité de Control Social se dejará constancia en actas suscritas y aprobadas por los miembros principales, las cuales serán transcritas en orden cronológico a un Libro de actas registrado y aprobadas por el mismo comité en la siguiente reunión.
- e. El Comité de Control Social llevará en forma ordenada un archivo de la correspondencia e informes de las visitas practicadas, con las observaciones y recomendaciones del caso. Este archivo permanecerá disponible en las dependencias del Fondo de Empleados COOPERBASE, para consulta de la Junta Directiva o la Gerencia, cuando así lo estimen conveniente.

ARTÍCULO 80.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL. Las funciones señaladas por ley y el Estatuto a este órgano, deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración, sus observaciones y requerimientos serán documentados debidamente. El ejercicio de las funciones se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las competencias de los órganos de Administración.

- a) Velar porque las diferentes instancias de la Administración cumplan a cabalidad y sus actos se ajusten a lo dispuesto en las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias incluidos los de los fondos sociales y mutuales. También velará porque todas las actuaciones estén en concordancia con los principios solidarios.
- b) Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la entidad oficial de vigilancia y control competente, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento del Fondo de Empleados COOPERBASE y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS COOPERBASE

“El Fondo de Empleados del Sector Defensa”

- c) Conocer los reclamos que presenten los Asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular, con la debida oportunidad.
- d) Hacer llamados de atención a los Asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el Estatuto y los reglamentos internos.
- e) Adelantar las investigaciones sumarias, levantar el acta de cargos, o indicar que no encuentra mérito para sancionar, solicitar la aplicación de sanciones a los Asociados, cuando haya lugar a ello, velar porque el órgano competente para sancionar se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- f) Verificar la lista de Asociados hábiles e inhábiles para poder participar en la Asamblea o para elegir Delegados.
- g) Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- h) Aprobar el reglamento interno para su funcionamiento y el plan de trabajo para cada período.
- i) Convocar la Asamblea general cuando se den las circunstancias establecidas en el presente Estatuto.
- j) Velar porque se dé cabal cumplimiento al régimen de incompatibilidades y prohibiciones establecidas en la ley y en el Estatuto.
- k) Hacer seguimiento a las quejas presentadas por los Asociados, con el fin de verificar la atención de las mismas.
- l) Las demás que le asigne la ley y los Estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de los órganos de administración y revisoría fiscal.
- m) Verificar el cumplimiento de los requisitos a los postulados a miembros de Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones, de acuerdo a lo establecido por la ley y el presente estatuto

PARÁGRAFO. - Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el cumplimiento de las obligaciones que les imponen la ley y el presente Estatuto.

ARTÍCULO 81. - REVISOR FISCAL. El Fondo de Empleados COOPERBASE tendrá un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, elegidos por la Asamblea General para períodos de dos (2) años, pudiendo ser removidos libremente o reelegidos. La remuneración del Revisor fiscal será fijada por la Asamblea General. El revisor fiscal debe acreditar:

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS COOPERBASE
“El Fondo de Empleados del Sector Defensa”

- a) Ser Contador público con tarjeta profesional vigente.
- b) Certificación de antecedentes disciplinarios actualizado.
- c) No ser Asociado del Fondo de Empleados COOPERBASE.
- d) No tener parentesco alguno con los miembros de la Junta Directiva, con el contador, con los miembros del Comité de Control Social, con el Gerente o los empleados del Fondo de Empleados COOPERBASE.
- e) Experiencia y reconocida trayectoria en revisoría fiscal en entidades del sector de la economía solidaria.
- f) Contar con el curso VIRTUAL de la UIAF y Diplomado en Riesgos con mínimo 90 horas donde al menos un módulo sea sobre SARLAFT.
- g) Verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la norma respecto a la administración de riesgos.

PARÁGRAFO. - La Asamblea General podrá elegir como Revisor Fiscal o como su suplente a una entidad especializada en este servicio y autorizada legalmente, para que preste el servicio de revisoría fiscal. La firma especializada deberá designar los contadores públicos que en su nombre y representación efectuaran la Revisoría Fiscal.

ARTÍCULO 82.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL REVISOR FISCAL. Además de las funciones que le establece la ley, la revisoría Fiscal tiene como objetivos principales velar porque el patrimonio esté debidamente protegido, conservado y utilizado, velar porque los actos administrativos se ajusten al objeto social y a las normas legales, estatutarias y reglamentarias. Para el cumplimiento de sus responsabilidades tendrá las siguientes funciones:

- a) Controlar que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta del Fondo de Empleados COOPERBASE, se ajusten a la ley, a las prescripciones del Estatuto y a las decisiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva o de la gerencia.
- b) Dar cuenta oportuna a la Asamblea General, a la Junta Directiva, al Gerente o al organismo oficial de vigilancia y control competente, según el caso, de las irregularidades que observe en el funcionamiento del Fondo de Empleados COOPERBASE y en el desarrollo de sus operaciones.
- c) Colaborar con los organismos oficiales que ejerzan vigilancia y control, entregando oportunamente los informes a que haya lugar o le sean solicitados.

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS COOPERBASE

“El Fondo de Empleados del Sector Defensa”

- d) Velar porque se lleve al día y de manera correcta la contabilidad, examinar los inventarios, las actas de las reuniones de los órganos de administración, vigilancia y autocontrol, verificar que se conserve debidamente la correspondencia y todos los comprobantes de las cuentas con sus soportes.
- e) Impartir las instrucciones, efectuar arqueos de fondos, practicar inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los bienes, operaciones y el patrimonio social del Fondo de Empleados COOPERBASE, presentando las recomendaciones que considere pertinentes.
- f) Presentar informes de sus actividades al Gerente, a la Junta Directiva y a la Asamblea General, dictaminando los estados financieros presentados a ésta última.
- g) Inspeccionar permanentemente los bienes del Fondo de Empleados COOPERBASE y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que se tengan a cualquier otro título.
- h) Certificar con su firma los estados financieros de fin de ejercicio y los intermedios que sean presentados a la Junta Directiva, a la Asamblea General y al organismo oficial de vigilancia y control, anexando su dictamen o informe correspondiente.
- i) Solicitar a la Junta Directiva la convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria cuando lo considere conveniente o convocarla cuando se presenten las circunstancias previstas en el presente Estatuto.
- j) Practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para mantener control sobre los recursos destinados a actividades sociales y dejar observaciones expresas sobre su gestión.
- k) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva cuando sea citado.
- l) Asistir y estar presente cuando los Asociados ejerzan el derecho de inspección y vigilancia.
- m) Cumplir las demás atribuciones que le señalen la ley, el Estatuto y la Asamblea General y la Junta Directiva, siempre que sean compatibles con el ejercicio de sus funciones

ARTÍCULO 83.- DICTAMEN O INFORME DEL REVISOR FISCAL. El dictamen o informe del Revisor Fiscal sobre los estados financieros de fin de ejercicio deberán expresar, por lo menos:

- a) Si ha obtenido la información necesaria para cumplir sus funciones.
- b) Si en el curso de la revisión se han seguido los procedimientos aconsejados por la técnica de la interventoría de cuentas.

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS COOPERBASE

“El Fondo de Empleados del Sector Defensa”

- c) Si en su concepto, la contabilidad se lleva conforme a las normas legales y a la técnica contable, y si las operaciones registradas se ajustan al Estatuto y a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- d) Si el balance y el estado de resultados han sido tomados fielmente de los libros oficiales; y si, en su opinión, el primero presenta en forma fidedigna, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas, la situación financiera real al terminar el período revisado y si el segundo refleja el resultado de las operaciones en dicho período.
- e) Las reservas o salvedades sobre la fidelidad de los estados financieros, si hubiera lugar a ellas.
- f) Si los actos de los administradores del Fondo de Empleados COOPERBASE se ajustan a la Ley, al Estatuto y a las decisiones de la Asamblea General.
- g) Si la correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas y de registro de Asociados se llevan y se conservan debidamente.³⁰
- h) Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes del Fondo de Empleados COOPERBASE o de terceros que estén en su poder a cualquier título.

ARTÍCULO 84.- RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que le ocasione al Fondo de Empleados COOPERBASE, a los Asociados o a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones o falte a la reserva profesional, haciéndose acreedor a las sanciones legales estipuladas en el Código de Comercio.

ARTÍCULO 85.- RESPONSABILIDAD PENAL. El Revisor Fiscal que autorice balances con inexactitudes o rinda a la Asamblea General o a la Junta Directiva informes con tales inexactitudes, incurrirá en las sanciones legales previstas por el Código Penal para la falsedad en documentos privados, más la interdicción temporal o definitiva para ejercer el cargo de revisor fiscal, las cuales podrá imponer la autoridad competente.

ARTÍCULO 86.- DERECHOS DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal tendrá derecho a participar en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, sin derecho a voto. Tendrá, así mismo, derecho a inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de las cuentas y demás documentos del Fondo de Empleados COOPERBASE.

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS COOPERBASE
“El Fondo de Empleados del Sector Defensa”

ARTÍCULO 87.- PERDIDA DE LA CALIDAD DE REVISOR FISCAL: La calidad de Revisor Fiscal se pierde por el incumplimiento de sus funciones, atribuciones y deberes, por el término del contrato, por renuncia voluntaria, o por revocatoria del mandato por parte de la Asamblea General

CAPITULO VIII
RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 88.- DEFINICIÓN. Es el conjunto de disposiciones mediante el cual Fondo de Empleados COOPERBASE maneja los aspectos económicos tales como el patrimonio, los aportes sociales, las reservas y fondos pasivos, el ejercicio económico y los excedentes entre otros.

ARTÍCULO 89. - PATRIMONIO. El patrimonio del Fondo de Empleados COOPERBASE estará constituido por:

- a. Los aportes sociales individuales y los amortizados.
- b. Los fondos y reservas de carácter permanente.
- c. Las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial.
- d. Los excedentes no distribuidos

PARÁGRAFO. - El patrimonio del Fondo de Empleados COOPERBASE será variable e ilimitado sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales que se establece en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 90.- APORTES SOCIALES Y AHORROS PERMANENTES INDIVIDUALES. Los aportes sociales individuales y ahorros permanentes serán cancelados por los Asociados en forma ordinaria mensualmente o extraordinaria. Podrán hacerlo pagando directamente por caja o autorizar el descuento por nómina, mediante el sistema de libranza. Los aportes sociales y ahorros permanentes quedarán directamente afectados desde el origen a favor del Fondo de Empleados COOPERBASE como garantía de las obligaciones que los Asociados contraigan con ella, no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros y serán inembargables. Los aportes sociales en ningún caso tendrán el carácter de título valor y solo serán reembolsados al momento de la pérdida de la calidad de Asociado.

ARTÍCULO 91.- APORTES SOCIALES Y AHORROS PERMANENTES ORDINARIOS. Cuando el Asociado haya terminado de pagar sus aportes sociales iniciales, subsistirá la obligación de continuar pagando mensualmente, como

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS COOPERBASE

“El Fondo de Empleados del Sector Defensa”

aportes sociales ordinarios, como mínimo, el equivalente al cuatro por ciento (4%) del salario mínimo mensual legal vigente y como máximo el 10% del salario mensual devengado, como cuota obligatoria con que cada Asociado debe contribuir la cual se destinará en un cincuenta por ciento (50%) para incrementar su cuenta de ahorro permanente y cincuenta por ciento (50%) restante para incrementar sus aportes sociales.

PARAGRAFO 1: Los rendimientos que se le reconozcan a los ahorros permanentes quedarán a disposición del Asociado para abonar a sus obligaciones con el Fondo o para su retiro.

ARTÍCULO 92. SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE APORTES SOCIALES Y AHORROS PERMANENTES INDIVIDUALES ORDINARIOS. Los Asociados deberán suscribir como mínimo en el momento de su ingreso, aportes sociales y ahorros permanentes por un valor equivalente al 75% de un (1) salario mínimo legal mensual vigente, que pagará en las primeras doce cuotas.

PARÁGRAFO. - Los aportes sociales y ahorros permanentes individuales ordinarios de que trata el presente artículo, se actualizarán automáticamente con el incremento autorizado por gobierno nacional al salario mínimo al momento de cambio de cada vigencia.

ARTÍCULO 93.- APORTES Y AHORROS PERMANENTES EXTRAORDINARIOS. La Asamblea general podrá establecer aportes y ahorros permanentes extraordinarios cuando lo exijan circunstancias especiales. Los Asociados podrán voluntariamente hacer aportes y ahorros permanentes adicionales a los obligatorios, quedando sujetos a lo establecido en el presente reglamento para los aportes y ahorros permanentes tanto ordinarios como extraordinarios.

ARTÍCULO 94.- TITULARIDAD MÁXIMA DE APORTES SOCIALES. Ningún Asociado podrá ser titular, directa o indirectamente, de más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales del Fondo de Empleados COOPERBASE.

ARTÍCULO 95.- CERTIFICACIÓN DE LOS APORTES SOCIALES: El Fondo de Empleados COOPERBASE expedirá a cada Asociado, certificación suscrita por el Gerente o quien haga sus veces, sobre el monto de los aportes sociales que posea

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS COOPERBASE

“El Fondo de Empleados del Sector Defensa”

cada Asociado al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior. Esta certificación se entregará un mes después de realizada la Asamblea

ARTÍCULO 96.- DERECHO AL REEMBOLSO DE LOS APORTES SOCIALES Y AHORROS PERMANENTES. Los Asociados tienen derecho a que el Fondo de Empleados COOPERBASE les reembolse, al momento de su desvinculación, el valor de sus aportes sociales, ahorros permanentes y demás derechos económicos a favor del Asociado. Para lo cual se procederá de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 97. RETENCIÓN Y DEVOLUCIÓN DE APORTES. La devolución de los aportes debe realizarse aplicando el procedimiento aprobado para tal efecto en este Estatuto. Si al momento de la solicitud de retiro del Asociado, el Fondo de Empleados COOPERBASE presenta resultados económicos negativos, se debe efectuar retención proporcional a los aportes mediante un factor determinado y entrar a disminuir las pérdidas acumuladas registradas en el balance, bien sea de ejercicios anteriores o del ejercicio en curso. Para determinar el factor antes mencionado se debe tener en cuenta el saldo de la reserva para protección de aportes, el total de las pérdidas acumuladas y el monto total de los aportes sociales. El factor obtenido se aplicará al aporte individual del Asociado que se va a retirar. El procedimiento para calcular el factor para aplicar a cada Asociado la proporción de la pérdida será el siguiente:

Total, pérdidas – Reserva para protección de aportes

----- x 100%

Total, de aportes de la organización solidaria

Para establecer el total de pérdidas se sumarán las pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores y los resultados del ejercicio actual. A este valor se le restará la reserva para protección de aportes.

Los valores de estos rubros se tomarán al corte del mes inmediatamente anterior a la fecha de solicitud de retiro por parte del Asociado. Si la reserva para protección de aportes es superior al total de las pérdidas acumuladas, no habrá pérdidas para socializar. En este caso se devolverá al Asociado el valor de los aportes a que tenga derecho.

Una vez determinado el factor global de retención, el porcentaje se aplica al valor de los aportes que tenga cada Asociado a la fecha que manifestó a la organización solidaria su voluntad de retiro o esté ejecutoriada la exclusión. Para tal efecto, la contabilidad deberá estar al día, es decir, al corte del mes inmediatamente anterior

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS COOPERBASE

“El Fondo de Empleados del Sector Defensa”

pues no sería admisible el reconocimiento de hechos económicos con base en estimaciones estadísticas.

ARTÍCULO 98.- MONTO MÍNIMO E IRREDUCIBLE DE APORTES SOCIALES. El patrimonio del Fondo de Empleados COOPERBASE será variable e ilimitado. Sin embargo, durante la existencia del Fondo de Empleados y para todos los efectos legales y estatutarios, se establece que el monto mínimo e irreducible de sus aportes sociales será igual al equivalente de dos mil (2.000) salarios mínimos mensuales, legalmente vigentes.

ARTÍCULO 99.- AMORTIZACIÓN DE LOS APORTES SOCIALES. El Fondo de Empleados COOPERBASE podrá amortizar una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los Asociados que se retiren. La Asamblea General podrá constituir un Fondo especial para la Amortización de Aportes Sociales cuyos recursos provendrán del remanente de los excedentes. En este caso la amortización se hará en igualdad de condiciones para los Asociados.

ARTÍCULO 100.- EJERCICIO ECONÓMICO ANUAL. Los ejercicios económicos del Fondo de Empleados COOPERBASE serán anuales y se cerrarán el 31 de diciembre de cada año. Al término de cada ejercicio se hará corte de cuentas y se elaborarán los estados financieros legalmente establecidos, con las respectivas notas a los mismos, debidamente certificados por el representante legal y el contador público bajo cuya responsabilidad se prepararon y dictaminados por el Revisor Fiscal. Los estados financieros serán sometidos a aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 101. APLICACIÓN DEL EXCEDENTE. Si al cierre del ejercicio resultaren excedentes, éstos se aplicarán de la siguiente forma:

a) Un veinte (20%) por ciento, como mínimo, para crear y mantener una Reserva de Protección de los Aportes Sociales.

b) El diez por ciento (10%) como mínimo para crear y mantener un fondo de desarrollo empresarial solidario.

Deducido lo anterior, el remanente queda a disposición de la Asamblea General quien podrá aplicarlo, en todo o en parte a una o algunas de las siguientes destinaciones:

1) A la Revalorización de Aportes sociales, teniendo en cuenta las alteraciones de su valor real durante el respectivo ejercicio económico. El objetivo es proteger los

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS COOPERBASE

“El Fondo de Empleados del Sector Defensa”

aportes sociales contra los efectos de la inflación. El valor a reconocer como valorización de los aportes sociales no podrá ser superior al IPC certificado por el DANE del año inmediatamente anterior ni al cincuenta por ciento (50%) de los excedentes.

2) A la creación y mantenimiento de un fondo para amortización de aportes. Los aportes que se adquieran a sus Asociados con este Fondo se denominan readquiridos y tienen como fin crear o incrementar su propio capital institucional.

3) Para prestar servicios comunes y de interés general especialmente en aspectos de seguridad social a través de la creación de otros fondos sociales pasivos o Fondos mutuales. Los servicios deben ser previamente reglamentados señalando claramente la manera de reconocer el auxilio al Asociado con el fin de no generar problemas de liquidez en la operación normal del Fondo de Empleados COOPERBASE.

4) Retornándolo a los Asociados en relación con el uso de los servicios o en la participación en el trabajo.

5) A la capitalización del Fondo de Empleados COOPERBASE.

ARTÍCULO 102.- COMPENSACIÓN DE PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES. No obstante, lo previsto en el artículo anterior, el excedente del Fondo de Empleados COOPERBASE se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la Reserva de Protección de los Aportes se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación de excedentes será la de restablecer la Reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

ARTÍCULO 103. REGIMEN TRIBUTARIO. El Fondo de Empleados COOPERBASE se someterá a las normas legales vigentes en materia de impuestos nacionales y municipales.

ARTÍCULO 104.- INVERSIÓN DE RESERVAS Y FONDOS. Las inversiones, tanto de las reservas sociales como de los fondos, las hará la Junta Directiva, ciñéndose a la ley y al presente Estatuto, para lo cual dictará la reglamentación pertinente, teniendo en cuenta las necesidades del Fondo de Empleados COOPERBASE y de sus Asociados.

PARÁGRAFO. - La totalidad de las inversiones de capital del Fondo de Empleados COOPERBASE, no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) de sus aportes sociales y reservas patrimoniales. En todo caso, con estas inversiones, el Fondo de Empleados no debe desvirtuar su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS COOPERBASE

“El Fondo de Empleados del Sector Defensa”

su actividad. Si no existiere este propósito, el Fondo de Empleados COOPERBASE deberá enajenar la respectiva inversión.

ARTÍCULO 105.- RESERVA DE PROTECCIÓN DE LOS APORTES SOCIALES.

La Reserva de Protección de los Aportes Sociales tiene por objeto amparar los aportes sociales de los Asociados del Fondo de Empleados COOPERBASE y habilitarla para cubrir las pérdidas que se ocasionen. Su constitución será preferente y podrá incrementarse con aportes especiales aprobados por la Asamblea General.

ARTÍCULO 106.- CREACIÓN DE OTRAS RESERVAS Y FONDOS. La Asamblea General podrá crear otras reservas y fondos con fines determinados.

PARAGRAFO 1: Se crea el Fondo Mutuo para actividades sociales y de recreación, el cual será alimentado por el 60% de la contribución mensual que aportan los Asociados, equivalente al 1% de un (1) S.M.M.L.V. El otro 40% será destinado al Fondo Mutuo para servicios de previsión, asistencia y solidaridad

ARTÍCULO 107.- IRREPARTIBILIDAD DE RESERVAS, AUXILIOS Y DONACIONES. Las reservas permanentes, los auxilios y las donaciones, no podrán repartirse entre los Asociados, ni acrecentarán los aportes de éstos. Tal disposición se mantendrá durante toda la vida de la empresa y aún en el evento de su liquidación.

CAPITULO IX

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES

ARTÍCULO 108.- RESPONSABILIDAD DEL FONDO DE EMPLEADOS. La responsabilidad del Fondo de Empleados COOPERBASE para con sus Asociados y con terceros compromete la totalidad de su patrimonio social y se hace acreedora o deudora ante los mismos, por las operaciones activas o pasivas que efectúen la Junta Directiva o el Gerente, dentro sus respectivas atribuciones estatutarias y legales.

ARTÍCULO 109. RESPONSABILIDAD DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. Los miembros de la Junta Directiva, Comité De Control Social, Gerente, Revisor Fiscal, los liquidadores y demás funcionarios del Fondo de Empleados COOPERBASE, son responsables de la acción, omisión extralimitación en el ejercicio de sus funciones que impliquen el incumplimiento o la violación de las normas legales, el Estatuto, los reglamentos internos del Fondo de Empleados; haciéndose acreedores a las sanciones que determine la Ley para cada caso. El Fondo de Empleados COOPERBASE y los

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS COOPERBASE

“El Fondo de Empleados del Sector Defensa”

Asociados podrán ejercer acción de responsabilidad contra los miembros de la Junta Directiva, Comité De Control Social, Gerente, Revisor Fiscal y demás trabajadores por sus actos u omisión, acción o extralimitación con los cuales hayan perjudicado el patrimonio del Fondo de Empleados COOPERBASE, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados, en los términos y en las acciones previstas en la ley.

PARÁGRAFO. - Los miembros de la Junta Directiva y el Gerente serán responsables por violación de la Ley, el Estatuto o los Reglamentos. No están sujetos a dicha responsabilidad quienes prueben no haber tenido conocimiento de la acción u omisión, se abstengan de ejecutar la decisión, no hayan participado en la reunión, hayan votado en contra, o salvado expresamente su voto.

ARTÍCULO 110. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los Asociados para con el Fondo de Empleados se limita a los valores de los aportes sociales pagados o que estén obligados a aportar. La responsabilidad comprende las obligaciones contraídas por el Fondo de Empleados COOPERBASE durante su permanencia como Asociado y que persista a la fecha de su retiro o exclusión.

ARTÍCULO 111.- RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS POR SUS OBLIGACIONES ECONÓMICAS.

Los Asociados responderán por sus obligaciones económicas con el Fondo de Empleados, de manera personal y solidaria junto con sus codeudores, de conformidad con lo dispuesto en los reglamentos y en el respectivo documento de pago.

ARTÍCULO 112.- GARANTÍA DE OBLIGACIONES POR PARTE DEL FONDO DE EMPLEADOS. El Fondo de Empleados COOPERBASE sólo podrá garantizar sus propias obligaciones, en consecuencia, no podrá servir de garante en obligaciones de los Asociados o de terceros.

CAPITULO X

PROHIBICIONES - INCOMPATIBILIDADES – INHABILIDADES - CÓDIGO DE ÉTICA

ARTÍCULO 113.- PROHIBICIONES. No le será permitido al Fondo de Empleados COOPERBASE:

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS COOPERBASE

“El Fondo de Empleados del Sector Defensa”

- a) Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas, raciales o políticas.
- b) Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las formas asociativas y solidarias de propiedad.
- c) Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- d) Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
- e) Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en su Estatuto.
- f) Transformarse en sociedad comercial o mercantil.

ARTÍCULO 114.- INCOMPATIBILIDADES. Los miembros del Comité de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva del Fondo de Empleados COOPERBASE y viceversa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleados o de asesores. Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con el Fondo de Empleados COOPERBASE. El ejercicio de los cargos sociales es incompatible con el desempeño de empleos remunerados dentro de la estructura operativa del Fondo de Empleados COOPERBASE. En los procesos disciplinarios que adelante el Fondo de Empleados COOPERBASE, en ningún momento podrán concurrir las calidades de investigado e investigador en el mismo órgano o persona.

PARÁGRAFO. - Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil, de los miembros del Comité de Control Social, de la Junta Directiva, del Representante Legal o del Revisor Fiscal, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con el Fondo de Empleados COOPERBASE

ARTÍCULO 115.- INCOMPATIBILIDAD DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal principal y el suplente, no pueden ser Asociados del Fondo de Empleados COOPERBASE, ni cónyuges o compañeros permanentes, ni parientes entre sí ni con los integrantes de los órganos de administración, vigilancia o funcionarios del Fondo de Empleados COOPERBASE, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS COOPERBASE
“El Fondo de Empleados del Sector Defensa”

ARTÍCULO 116.- CONDICIÓN DE HABILIDAD PERMANENTE DE LOS DIRECTIVOS: Los Asociados que

sean elegidos para integrar la Junta Directiva, el Comité de Control Social, o nombrados para integrar los Comités de Apoyo Administrativo y los Delegados, deben estar hábiles en el momento de su elección y mantener su condición de Asociados hábiles durante el ejercicio de sus cargos. En caso de inhabilidad serán reemplazados por los suplentes mientras se mantenga dicha situación, si éstos están habilitados. En caso contrario, el cargo quedará vacante.

ARTÍCULO 117.- CONDICIÓN DE DEUDOR SOLIDARIO. Los miembros de la Junta Directiva, los del Comité de Crédito, los del Comité de Control Social y los empleados del Fondo de Empleados COOPERBASE, no podrán ser deudores solidarios mientras se desempeñen en dichos cargos sociales y administrativos.

ARTICULO 118. APROBACION DE CREDITOS A DIRECTIVOS. La aprobación de las solicitudes de créditos de los miembros de la Junta Directiva, el Comité de Control Social, el representante legal y los miembros del comité de crédito, deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

ARTICULO 119. PROHIBICIONES PARA INTEGRANTES DE ORGANOS DE DIRECCION Y CONTROL.

Los Miembros de Junta Directiva, miembros del Comité de Control Social, miembros de comités, gerencia deberán abstenerse de:

- a. Utilizar indebidamente la información privilegiada.
- b. Participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con el Fondo de Empleados o en acto respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea General, siempre y cuando el acto no perjudique los intereses del Fondo de Empleados COOPERBASE.
- c. Incurrir en conflicto de intereses al ocupar cargos de dirección y/o control en otras empresas de economía solidaria de la misma naturaleza del Fondo de Empleados COOPERBASE. Esta circunstancia será considerada una inhabilidad para desempeñar los cargos dentro del Fondo de Empleados.

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS COOPERBASE

“El Fondo de Empleados del Sector Defensa”

d. Votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 120.- OTRAS INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES. En los reglamentos y manuales internos y en las demás normas y disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán incluirse incompatibilidades y prohibiciones

ARTÍCULO 121.- CÓDIGO DE ÉTICA. La Ética es el conjunto de normas y costumbres referentes a la moral, valores y buen comportamiento que deben tener los Directivos, entes de Vigilancia y Control, Asociados y Empleados del Fondo de Empleados COOPERBASE.

a) Cumplir sus funciones y responsabilidades como Asociado, directivo o trabajador del Fondo de Empleados COOPERBASE, con integridad, lealtad, juicio y prudencia.

b) Respetar y hacer respetar la Ley, el Estatuto, los Reglamentos y políticas que rigen a las entidades solidarias, así como los acuerdos emanados por la Asamblea y la Junta Directiva.

c) Los balances, cuentas, informes, los documentos y certificados expedidos por el Fondo de Empleados, deberán reflejar la verdad de las transacciones y operaciones realizadas.

d) Los administradores del Fondo de Empleados COOPERBASE no permitirán que éste sea utilizado por terceros como instrumento para la evasión tributaria.

e) Evitar colocarse en una situación de conflicto entre sus intereses personales y sus obligaciones para con el Fondo de Empleados COOPERBASE.

f) Propender al bien común de los miembros a través de reglas claras, precisas y prudentes de gestión y solidaridad.

g) Dar facilidades a los órganos de control (internos y gubernamentales) en sus labores de inspección, verificación, examen o investigación que realicen en el Fondo de Empleados COOPERBASE.

h) Verificar que en todo momento se dé un buen servicio a los Asociados y que se satisfagan sus necesidades dentro de las posibilidades del Fondo de Empleados COOPERBASE.

i) Tomar acuerdos que permitan obtener beneficios sociales y globales para el Fondo de Empleados y evitar aprobar acuerdos en beneficio propio o de grupo.

j) Ser un dirigente honesto, bien intencionado y que actúe siempre de buena fe.

k) Prestar una atención especial al cumplimiento de los principios, valores y reglas de la economía solidaria.

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS COOPERBASE

“El Fondo de Empleados del Sector Defensa”

- l) Trabajar honestamente por los intereses del Fondo de Empleados COOPERBASE.
- m) Asegurar lealtad, integridad y transparencia en la administración, supervisión y control del Fondo de Empleados.
- n) Proteger y garantizar la confidencialidad de la información que maneja el Fondo de Empleados COOPERBASE.
- o) Respetar y defender las decisiones y acuerdos tomados por la Junta Directiva o la Asamblea general, independientemente de su posición asumida.
- p) No causar alarma entre los Asociados, canalizando sus reclamos ante el órgano competente.

CAPITULO XI

FUSIÓN - INCORPORACIÓN - INTEGRACIÓN –TRANSFORMACION, ESCISION, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 122. FUSIÓN. El Fondo de Empleados COOPERBASE por determinación de su Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras entidades de su misma naturaleza, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común un nombre diferente al usado por cada una de ellas y constituyendo una nueva entidad jurídica que se hará cargo del patrimonio de las entidades disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones, regida por nuevo Estatuto y con nuevo registro. Se requerirá de la aprobación de la Asamblea General del Fondo de Empleados con que se opera la fusión.

ARTÍCULO 123. INCORPORACIÓN. El Fondo de Empleados COOPERBASE por decisión de la Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra organización de economía solidaria, adoptando su denominación, sus Estatutos, quedando amparado por su personalidad jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones del Fondo de Empleados COOPERBASE. Se requerirá de la aprobación de la Asamblea General de la entidad incorporante. Igualmente, el Fondo de Empleados COOPERBASE por decisión de la Asamblea General, podrá aceptar la incorporación de otra entidad.

PARÁGRAFO. - La fusión o incorporación requerirán el reconocimiento de la entidad del Estado que esté ejerciendo la inspección y control, para lo cual las entidades

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS COOPERBASE

“El Fondo de Empleados del Sector Defensa”

interesadas deberán presentar los nuevos Estatutos y todos los antecedentes y documentos referentes a la fusión o incorporación.

ARTÍCULO 124. INTEGRACIÓN. Para el mejor cumplimiento de sus fines económicos o sociales, o para el desarrollo de sus actividades de apoyo y complemento del objeto social, el Fondo de Empleados COOPERBASE por decisión de su JUNTA DIRECTIVA, podrá asociarse o formar parte en la constitución de organismos de segundo grado e instituciones auxiliares de la economía solidaria.

ARTÍCULO 125. ESCISIÓN. El Fondo de Empleados COOPERBASE podrá, por decisión de la Asamblea General, escindirse, para conformar una entidad nueva o para integrarse a otra u otras entidades de naturaleza solidaria ya existentes en la forma y condiciones previstas en la ley.

ARTÍCULO 126.- DISOLUCIÓN. El Fondo de Empleados COOPERBASE podrá ser disuelta por acuerdo del setenta por ciento (70%) de los Asociados o Delegados convocados especialmente para el efecto. La decisión deberá ser comunicada a la entidad del Estado que cumpla dicha función dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la Asamblea.

ARTÍCULO 127. CAUSALES DE DISOLUCIÓN. El Fondo de Empleados COOPERBASE deberá disolverse por las siguientes causas:

- 1) Por acuerdo voluntario del setenta por ciento (70%) de los Asociados o Delegados convocados.
- 2) Por reducción de sus Asociados a menos de diez (10) si esta situación ha persistido durante seis (6) meses.
- 3) Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social, para la cual fue creada.
- 4) Por fusión o incorporación a otra entidad de igual naturaleza.
- 5) Por haberse iniciado contra el Fondo de Empleados COOPERBASE concurso de acreedores
- 6) Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu solidario.

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS COOPERBASE

“El Fondo de Empleados del Sector Defensa”

PARÁGRAFO: En los casos previstos en el presente artículo, se procederá conforme a lo establecido en la ley.

ARTÍCULO 128.- LIQUIDACIÓN. Decretada la disolución para liquidación se procederá a la liquidación de conformidad con las normas legales y, si quedare algún remanente, éste será transferido al organismo de integración, de grado superior y con sede en el Valle del Cauca, al cual se encuentre Asociado o afiliado el Fondo de Empleados COOPERBASE. En su defecto, se trasladará a un fondo para la investigación en economía solidaria administrado por un organismo del sector de tercer grado, de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 129.- LIQUIDADORES. Cuando la disolución haya sido acordada en Asamblea, ésta designará un liquidador, concediéndole un plazo perentorio para efectos de su aceptación y posesión, así como el término dentro del cual deberá cumplir con su misión. Si la Asamblea no hiciere la asignación o el designado no entrare en funciones dentro de los (30) días siguientes a su nombramiento, la institución del Estado que regule dicha situación lo designará.

ARTÍCULO 130.- CONVOCATORIA A ASOCIADOS Y ACREEDORES. El liquidador o liquidadores deberán convocar a los Asociados y acreedores cada treinta (30) días para rendir informe detallado sobre la situación en que se encuentre el proceso de liquidación y publicar dicha información en las oficinas donde se esté llevando el proceso. **PARÁGRAFO.** No obstante, los Asociados podrán reunirse cuando lo estimen conveniente para conocer el estado de la liquidación o dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores. La convocatoria se hará por el 20% de los Asociados al momento de la disolución

ARTÍCULO 131.- PAGOS EN EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. Los contemplados en el artículo 120 de la Ley 79 de 1998.

ARTÍCULO 132.- REGISTRO Y PUBLICACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN. La disolución del Fondo de Empleados COOPERBASE, cualquiera que sea el origen de la decisión, será registrada por la entidad del Estado que cumpla dicha función. También deberá informarse al público en general mediante aviso publicado en un periódico de circulación regular en el municipio correspondiente a la sede del Fondo de Empleados COOPERBASE y donde éste tenga sucursales, agencias u oficinas y en carteles en oficinas de las mismas.

ARTÍCULO 133.- OPERACIONES PERMITIDAS EN LA LIQUIDACIÓN. Disuelto el Fondo de Empleados para liquidación se procederá a ella. Por lo tanto, no podrá iniciar nuevas operaciones en el desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente por los actos necesarios a la inmediata liquidación. En todo caso deberá adicionar a su razón social la expresión “En liquidación”.

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS COOPERBASE

“El Fondo de Empleados del Sector Defensa”

ARTÍCULO 134.- ACEPTACIÓN Y POSESIÓN DEL LIQUIDADOR. La aceptación del cargo de liquidador o liquidadores, la posesión y la presentación de la póliza de manejo se hará ante la institución del Estado que cumpla dicha función, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que se les comunique su nombramiento

ARTÍCULO 135.- ACTUACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL EN LA LIQUIDACIÓN. Si fuere designada junta de liquidadores, éstos actuarán de común acuerdo y las discrepancias que se presenten entre ellos, serán resueltas por los Asociados. El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal del Fondo de Empleados en liquidación

ARTÍCULO 136.- CONDICIONES CUANDO EL LIQUIDADOR HAYA ADMINISTRADO BIENES DEL FONDO DE EMPLEADOS. Cuando sea designada liquidadora una persona que haya administrado bienes del Fondo de Empleados COOPERBASE, no podrá ejercer el cargo hasta tanto se aprueben las cuentas de su gestión, por parte de la institución del Estado que cumpla dicha función. Si transcurridos 30 días desde la fecha de su nombramiento, sin que se hubieren aprobado dichas cuentas, se procederá a nombrar nuevo liquidador.

ARTÍCULO 137.- DEBERES DE LOS LIQUIDADORES. Los contemplados en el artículo 118 de la Ley 79 de 1988.

ARTÍCULO 138.- HONORARIOS DEL LIQUIDADOR. Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados y regulados por la Asamblea General de Asociados, en el mismo acto de su nombramiento. Cuando la designación la haya hecho la institución del Estado que cumpla dicha función, los honorarios serán pagados conforme éste lo determine.

CAPITULO XII

DE LA REFORMA DEL ESTATUTO - DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 139.- INICIATIVA DE LAS REFORMAS. Las reformas estatutarias propuestas por iniciativa de la Junta Directiva, serán enviadas a los Asociados o Delegados cuando se haga la convocatoria para la reunión de la Asamblea. Cuando tales reformas sean propuestas por iniciativa de los Asociados, deben ser enviadas a la Junta Directiva a más tardar el último día hábil de diciembre de cada año, para que la Junta Directiva las analice y si resulta procedente y ajustadas a ley se someta a consideración de la asamblea.

ARTÍCULO 140.- APROBACIÓN DE LA REFORMA. Toda reforma al Estatuto deberá ser aprobada en Asamblea General, con el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los Asociados o Delegados hábiles presentes en la Asamblea y que constituyan quórum legal.

ESTATUTO FONDO DE EMPLEADOS COOPERBASE

“El Fondo de Empleados del Sector Defensa”

ARTÍCULO 141.- VALIDEZ Y APLICACIÓN LEGAL DE LA REFORMA. Estudiada y aprobada la reforma en la Asamblea General, ésta entrará a regir inmediatamente. La reforma estatutaria deberá inscribirse en la cámara de comercio de Cali, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la realización de la Asamblea. Dentro de los 10 días hábiles siguientes al registro, se deberá informar a la Superintendencia sobre la reforma, cumpliendo con el envío de los documentos y formalidades previstos en la Circular básica jurídica vigente.

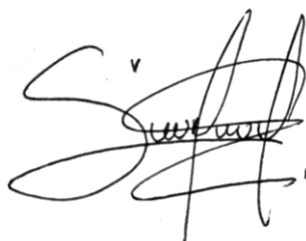
ARTÍCULO 142.- INTERPRETACIÓN, REGLAMENTACION DE ESTE ESTATUTO Y FORMA DE LLENAR VACIOS. Corresponde a la Junta Directiva la interpretación, aplicación y reglamentación del presente Estatuto. Los casos no previstos en este Estatuto se resolverán primeramente conforme a la ley, a la doctrina y a los principios solidarios generalmente aceptados. En último término se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por su naturaleza sean aplicables a las empresas de economía solidaria.

La presente reforma del Estatuto fue aprobada por la Asamblea General de Delegados del Fondo de Empleados COOPERBASE, celebrada el día 29 de marzo del año 2025, en Cali (Valle del Cauca), según consta en el acta No 55 de la Asamblea, quedando aprobado que la reforma entra a regir a partir de esta misma fecha.

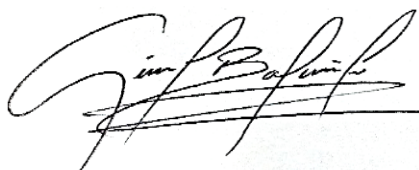
En constancia firman el presidente, la secretaria de la Asamblea y el Representante legal de COOPERBASE.



MAX GIOVANNY REYES BARRERA
Presidente Asamblea



SANDRAMILDRED MANCHOLA HERNÁNDEZ
Secretaria Asamblea



GEOVANI BOLAÑOS HIDALGO
Representante Legal